

ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

para la

DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO

AL AMPARO DE LA D.T. 15 DE LA L.O.T.U.P.

PARTIDA MAGDALENA - CASTELLÓN

PROMOTOR: QUIMIALMEL S.A.

INDICE

DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

- 1.- DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN
 - 1.1.- Antecedentes
 - 1.2.- Objetivos
 - 1.3.- Normativa, planeamiento urbanístico y paisajístico de aplicación

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- 2- ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA
- 3- CARACTERIZACIÓN DEL PAISAJE Y SU ÁMBITO DEL ESTUDIO
 - 3.1.- Existencia de estudios de paisaje ya aprobados
 - 3.2.- Ámbito de estudio
 - 3.3.- Cuenca visual de la actuación
 - 3.4.- Valor y fragilidad del paisaje
 - Unidades de paisaje, ambientales y calidad visual
 - Recursos paisajísticos
- 4- RELACIÓN DE LA ACTUACIÓN CON OTROS PLANES O PROYECTOS
- 5- VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA
- 6- VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN VISUAL
 - 6.1.- Análisis visual del ámbito y puntos de observación
 - 6.2.- Identificación de impactos visuales
 - 6.3.- Efectos de la actuación sobre el paisaje
- 7- MEDIDAS DE INTEGRACION PAISAJISTICA
 - 7.1.- Localización sin afección a recursos paisajísticos y a unidades de alto valor
 - 7.2.- La ordenación en el paisaje
 - 7.3.- Diseño de la actuación e implantación en el paisaje
- 8- RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y VISUAL
- 9- PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN
- 10- MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA. COSTE PROGRAMA IMPLEMENTACIÓN.

El contenido de un **estudio de integración paisajística** (EIP) es el previsto en el Anexo II de la LOTUP y se debe adaptar al tipo, escala y alcance de la actuación así como al paisaje donde ésta se ubique, tal como se detalla en los siguientes epígrafes y por el mismo orden de sus apartados.

1.- DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN (apartado a del Anexo II)

1.1.- Antecedentes

El municipio de Castellón disponía de Plan General de Ordenación Urbana aprobado el 1 de marzo de 2000 si bien el Tribunal Supremo decretó la nulidad de su aprobación definitiva en su Texto Refundido de 2007. Su reformulación y nueva exposición al público en 2009 volvió a ser anulada por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, lo que obligó a habilitar inicialmente un régimen urbanístico transitorio por decreto 139/2012 de la Consellería de Infraestructuras, y posteriormente, otras Normas Urbanísticas Transitorias de Urgencia aplicables al municipio de Castellón de la Plana en tanto se culmine el procedimiento de aprobación de su nuevo Plan General, conforme al Acuerdo de 27 de febrero de 2015 del Consell y según lo previsto en los artículos 44.6 y 66.3 de la Ley 5/2004, LOTUP, normas que estarán vigentes hasta el 1 de enero de 2017, y que ha sido prorrogada hasta el 1 de abril de 2021 por Acuerdo del Consell de 28 de diciembre de 2018, publicado en el DOGV núm. 8457, de 4 de enero de 2019.

El promotor encarga a los técnicos que suscriben el Estudio de Integración Paisajística de la Declaración de Interés Comunitario de un uso Industrial, con las características que se relacionan pormenorizadamente en el anexo 5.5 de solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

La implantación se sitúa al norte de la ciudad de Castellón en unos terrenos entre la CN-340 y la AP-7, que el PGOU del 2000 clasificó como Suelo Urbanizable (13-UE-I), y que en las vigentes Normas Transitorias de Urgencia están clasificadas como Suelo No Urbanizado.

1.2.- Objetivos

El objetivo es la regularización urbanística de las instalaciones implantadas en las parcelas catastrales:

12900A127000150001JP

12900A127000200000HR

12900A127000210001JF

12900A127000220000HX y

12900A127000240001JK

La Declaración de Interés Comunitario, se redacta al amparo de la Disposición Transitoria Decimoquinta de la modificación de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Protección del Paisaje de la Comunidad Valenciana (Ley 1/2019 de 5 de febrero), mediante la cual es posible la regularización urbanística.

1.3.- Normativa, planeamiento urbanístico y paisajístico de aplicación

El marco normativo (general o sectorial) así como los instrumentos de ordenación territorial o ambiental que inciden directamente en nuestro ámbito de actuación son:

- Normas Urbanísticas Transitorias de Urgencia aplicables al municipio de Castellón (Acuerdo de 27 de febrero de 2015 del Consell) en vigor hasta 1 de abril de 2021 (Acuerdo del Consell de 28 de diciembre de 2018).
- Estudio de Paisaje del Plan General Estructural de Castellón (exposición y participación públicas concluidas)
- Ley Estatal 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental
- LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de 25 de febrero.

En relación con el art. 8 de ésta última es de vital interés remarcar los **criterios generales de ordenación e integración paisajística** que debe tener en cuenta la planificación territorial y urbanística con el fin de preservar y potenciar la calidad de los paisajes y su percepción visual, resaltando en negrita los aspectos que nos son de aplicación para esta actuación:

- a) *Las construcciones se adaptarán al medio en el que se sitúen, sea rural o urbano, teniendo en cuenta los elementos culturales existentes en el ámbito de la actuación.*
- b) *Se respetarán los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter de los paisajes, considerándolos condicionantes y referentes de los proyectos.*
- c) *Todas las actuaciones garantizarán la **correcta visualización y acceso al paisaje**. Para ello:*
- 1º. Mantendrán el carácter y las condiciones de **visibilidad de los paisajes de mayor valor**, especialmente los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, **las perspectivas de conjuntos urbanos históricos o tradicionales**, los elementos culturales y el entorno de recorridos escénicos.*
 - 2º. Con carácter general, **se preservarán de la urbanización y de la edificación los elementos dominantes que constituyen referencias visuales del territorio**: crestas de montañas, cúspides del terreno, bordes de acantilados, zonas con pendientes elevadas, hitos y elevaciones topográficas.*
 - 3º. **Respetarán zonas de afección paisajística y visual en torno a los puntos de observación que faciliten las vistas más significativas de cada lugar** y los que contribuyan a la puesta en valor de la infraestructura verde.*
- d) *Las unidades de paisaje, definidas como las áreas geográficas con una configuración estructural, funcional o perceptiva diferenciada, que han adquirido los caracteres que las definen a lo largo del tiempo, constituirán una referencia preferente en la zonificación del territorio propuesta en los planes territoriales y urbanísticos.*
- e) *Los desarrollos territoriales y urbanísticos se integrarán en la morfología del territorio y del paisaje, **definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana**, y **preservando la singularidad paisajística y la identidad visual** del lugar.*
- f) *La planificación urbanística y territorial adoptará determinaciones para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, garantizando con el diseño de los espacios públicos y el viario la funcionalidad de la infraestructura verde y el mantenimiento de las principales vistas y perspectivas que lo caracterizan.*

En el Anexo II de la LOTUP se establece el Contenido y Documentación de los Estudios de Integración Paisajística. Y del mismo modo el art. 53 pormenoriza el proceso de Participación Pública y las consultas a las administraciones públicas afectadas que el órgano promotor deberá llevar a cabo en su momento.

1.3.- Descripción de la actuación

La actuación se sitúa en el entorno norte de la ciudad de Castellón, en la partida 'La Magdalena' entre la variante d la N340, la Autopista A-7 y el Camino Romeral, sobre unas parcelas que totalizan 37.576 m². El acceso principal a la misma se realiza por el Camino Romeral, disponiendo otro acceso secundario desde el vial de servicio paralelo a la autopista.



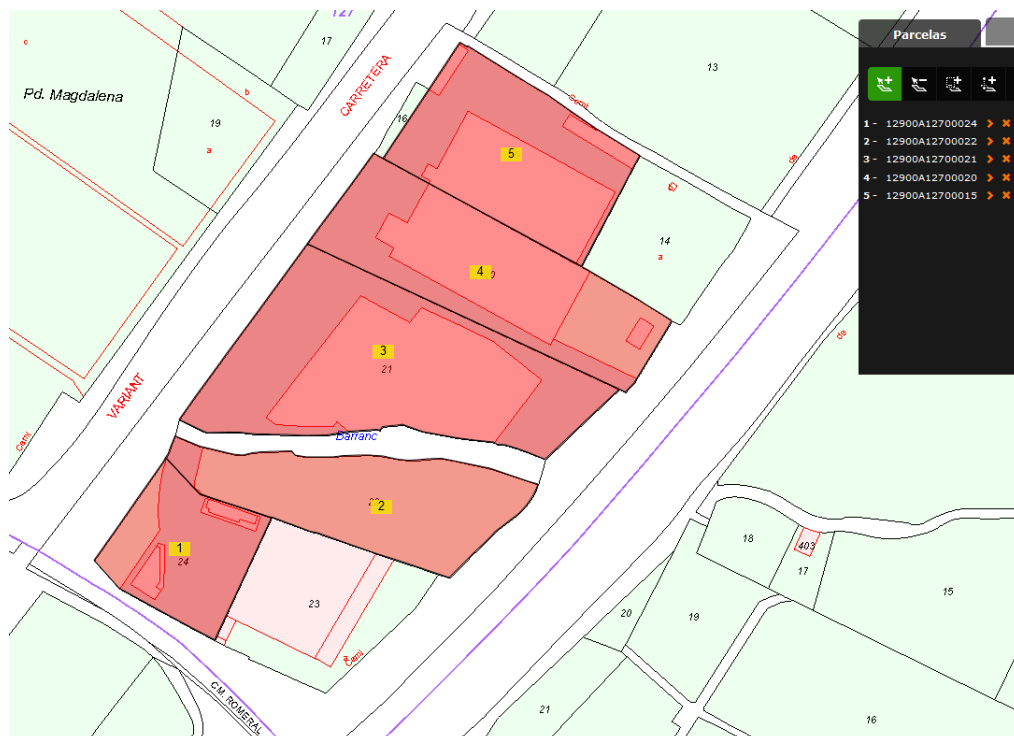
Las construcciones e instalaciones ocupan una superficie de 13.478 m², destinándose el resto a viales y aparcamiento.

Junto al acceso se ubican las oficinas y el aparcamiento para el personal y visitas, los laboratorios y la báscula de pesaje, en la catastral 12900A12700024.

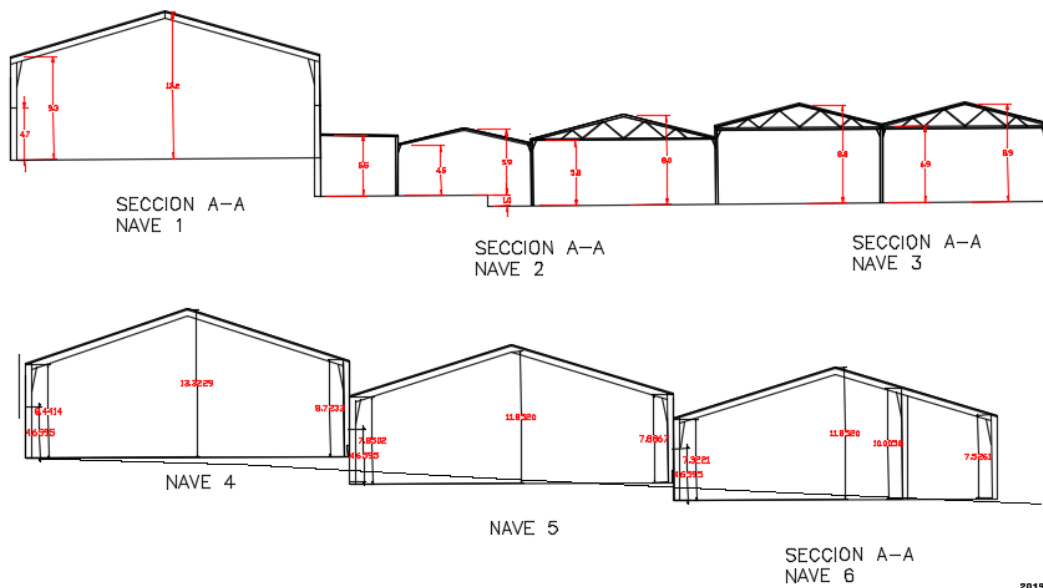
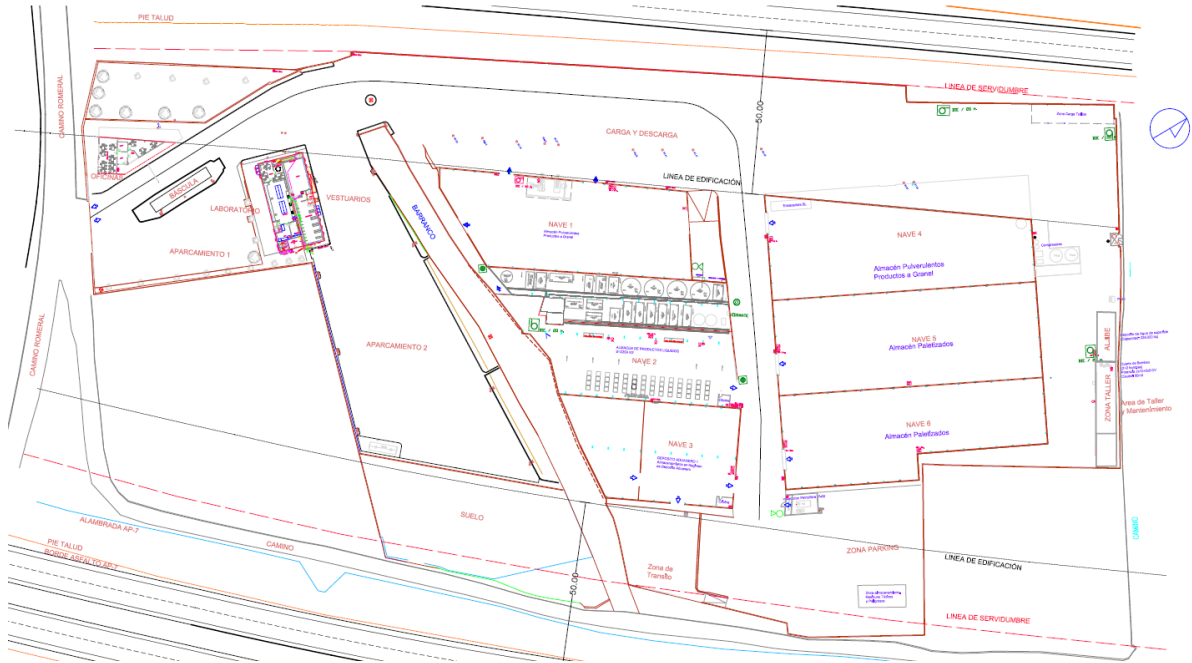


La parcela 12900A12700022, se destina a aparcamiento de camiones y remolques.

Las naves más antiguas se construyeron sobre la parcela 12900A12700021, situándose las más modernas sobre las parcelas 12900A12700020 y 12900A12700015. El suelo no ocupado por edificaciones o instalaciones, se destina a viario y almacenamiento en superficie



Cabe reseñar que a tenor del informe de Carreteras se excluye expresamente de este expediente parte de la nave 4, los silos de almacenamiento y una franja del edificio de oficinas, por estar situados dentro de la zona de limitación de edificación de la variante de la N-340.



La distribución de los elementos que conforman la actividad se puede observar con mayor detalle en el correspondiente plano.



DESCRIPCIÓN	Planta	Superficie útil m ²	Superficie construida m ²
OFICINAS	BAJA	127,69	132,64
LABORATORIO/VESTUARIOS	BAJA	324,59	387,48
LABORATORIO/VESTUARIOS	PRIMERA	149,62	190,55
NAVE 1	BAJA	1.937,48	1.977,06
NAVE 2	BAJA	2.353,74	2.368,00
NAVE 3	BAJA	1.424,38	1.456,39
NAVE 4	BAJA	2.029,28	2.055,85
NAVE 5	BAJA	2.319,39	2.345,94
NAVE 6	BAJA	1.945,34	1.998,95
TALLER	BAJA	187,38	202,53
PORCHES	BAJA	353,82	353,82
CT	BAJA	9,37	9,37
	TOTAL	13.162,08	13.478,58

Las fachadas de la actuación hacia el barranco que discurre entre las parcelas 21 y 22, apenas es apreciable desde el exterior de la misma, únicamente perceptible desde el camino de servicio paralelo a la A7 en el punto en que dicho barranco lo cruza, la vegetación que ha crecido en el propio cauce impide las vistas, como puede apreciarse en las imágenes siguientes:





A pesar de la, prácticamente nula, visibilidad de dichas fachadas, recibirán el tratamiento que se describirá en el apartado correspondiente para su adecuada integración.

La parcela 22 está ocupada parcialmente por un aparcamiento en superficie, el resto de la parcela, en estado inicial, recibirá plantación de arbolado, para matizar las vistas desde la A7 y en la franja privada sin modificar que queda entre el parking y el barranco:



2.- ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA (apartado b del Anexo II)

La regularización urbanística que supone la DIC no comporta modificación alguna sobre lo actualmente existente en el territorio, sin interferir en su entorno inmediato, ni modificando su delimitación ni afectando a la red primaria de dotaciones.

El entorno espacial no se ve afectado, manteniéndose la continuidad de las vías urbanas, las directrices del planeamiento general y la coherencia con el espacio inmediato, como podrá apreciarse en el plano de ordenación.

La **Alternativa 0** supone eliminar la instalación y dejar los terrenos en su estado inicial.

La **Alternativa 1** es dejar la instalación tal conforme está en su situación actual.

La **Alternativa 2** sería intervenir en la instalación para aminorar y matizar el impacto que supone, adoptando medidas correctoras que mejoren su integración en el paisaje.

La Alternativa 0 es inviable dado el coste económico que supondría revertir la situación. La Alternativa 1 que se propuso en la versión inicial ha sido descartada por la administración, por lo que lógicamente se opta por la Alternativa 2. En capítulos siguientes se concretan las actuaciones a llevar a cabo.

3.- CARACTERIZACIÓN DEL PAISAJE Y SU ÁMBITO DEL ESTUDIO (apartado c del Anexo II)

3.1.- Existencia de estudios de paisaje ya aprobados

El Plan General de Castellón se está en fase de revisión, actualmente tanto el Plan General Estructural como el Pormenorizado se han expuesto al público y recogido alegaciones, en un futuro próximo se prevé una nueva exposición conjunta de ambos. Como documento integrante del PGE se redactó, expuso y se llevó a cabo el proceso de participación pública del Estudio de Paisaje, documento que servirá de base para acometer el presente EIP, estableciendo la delimitación, descripción y valoración de sus **unidades de paisaje y ambientales**.

3.2.- Ámbito de estudio (apartado b.1 del Anexo I)

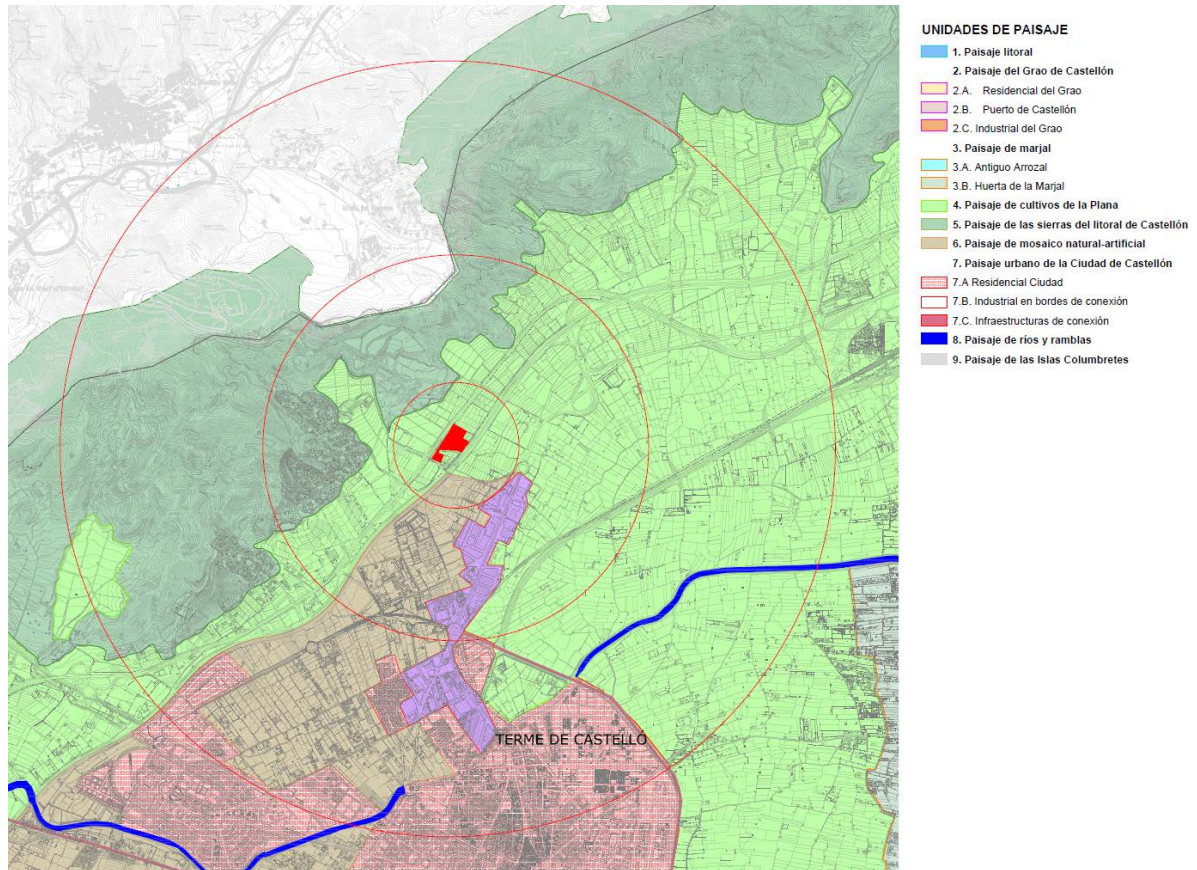
En estas imágenes siguientes vamos a situar la zona que nos ocupa.

Con todo ello definiremos un **ámbito de estudio a partir de la cuenca visual sensible a la actuación** que proponemos, la cual recogerá las Unidades de paisaje y Recursos paisajísticos que correspondan por su delimitación.





UNIDADES DE PAISAJE

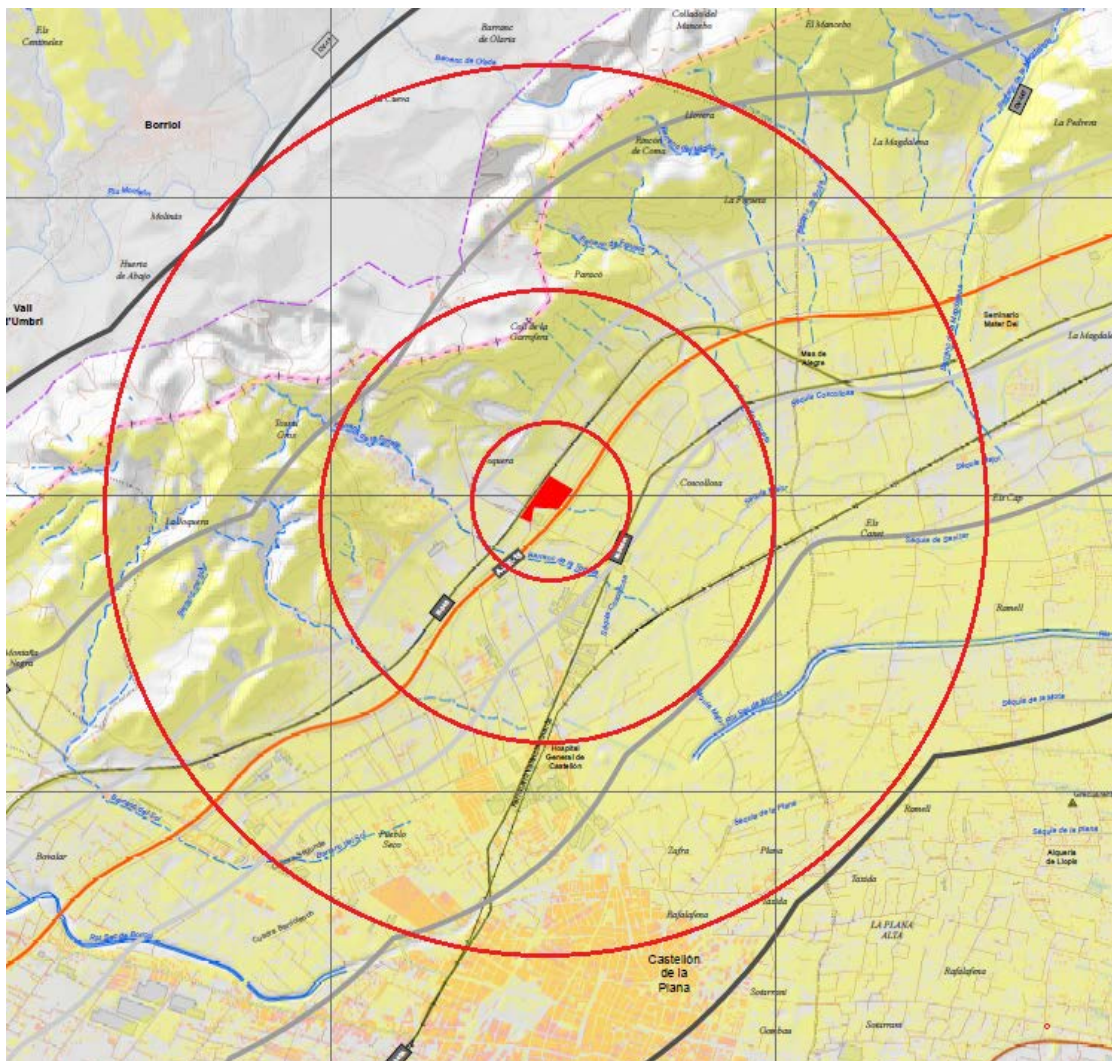


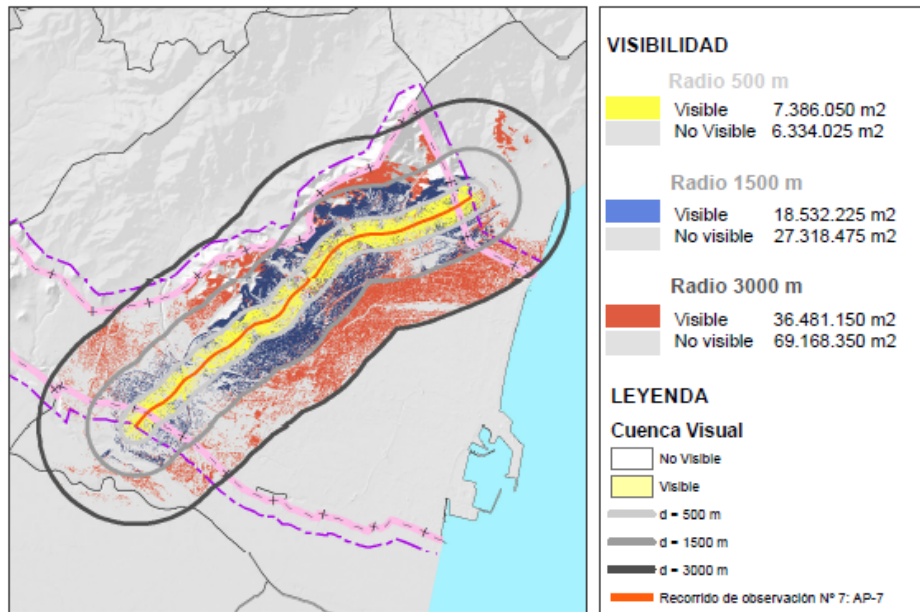
Como se puede observar la unidad de paisaje en la que se encuentra enclavada la instalación es la 4, 'Paisaje de Cultivos de la Plana', afectando en su entorno próximo (500 m.) a la unidad 6 'Paisaje de mosaico natural-artificial' y la 5 'Paisaje de las sierras del litoral'. En el entorno medio (1.500 m.), además de las anteriores, involucra a la unidad de paisaje 7B 'Paisaje urbano industrial en bordes de conexión' y en el entorno lejano (3.000 m.) a la unidad 7A, 'Paisaje urbano residencial Ciudad'.

3.3.- Cuenca visual de la actuación (apartado c del Anexo I)

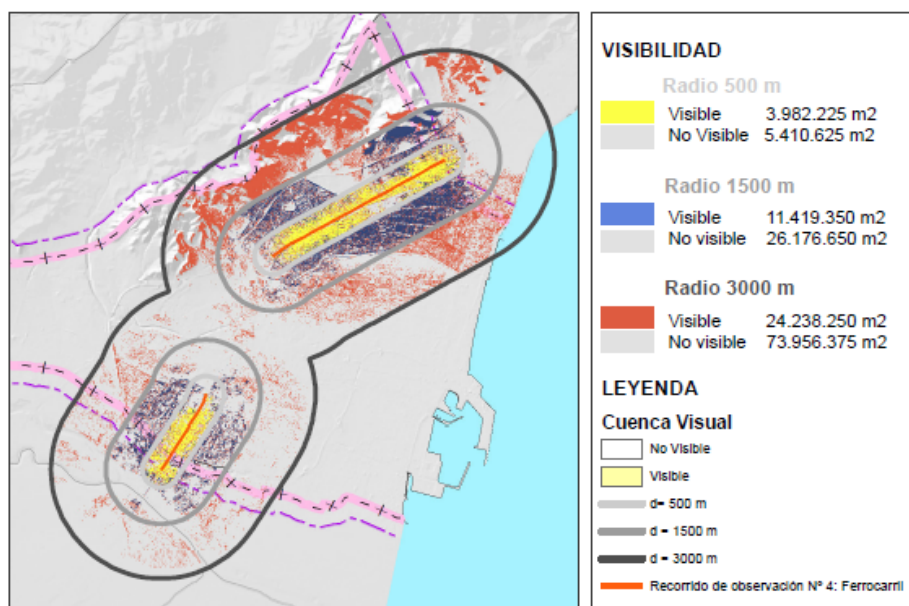
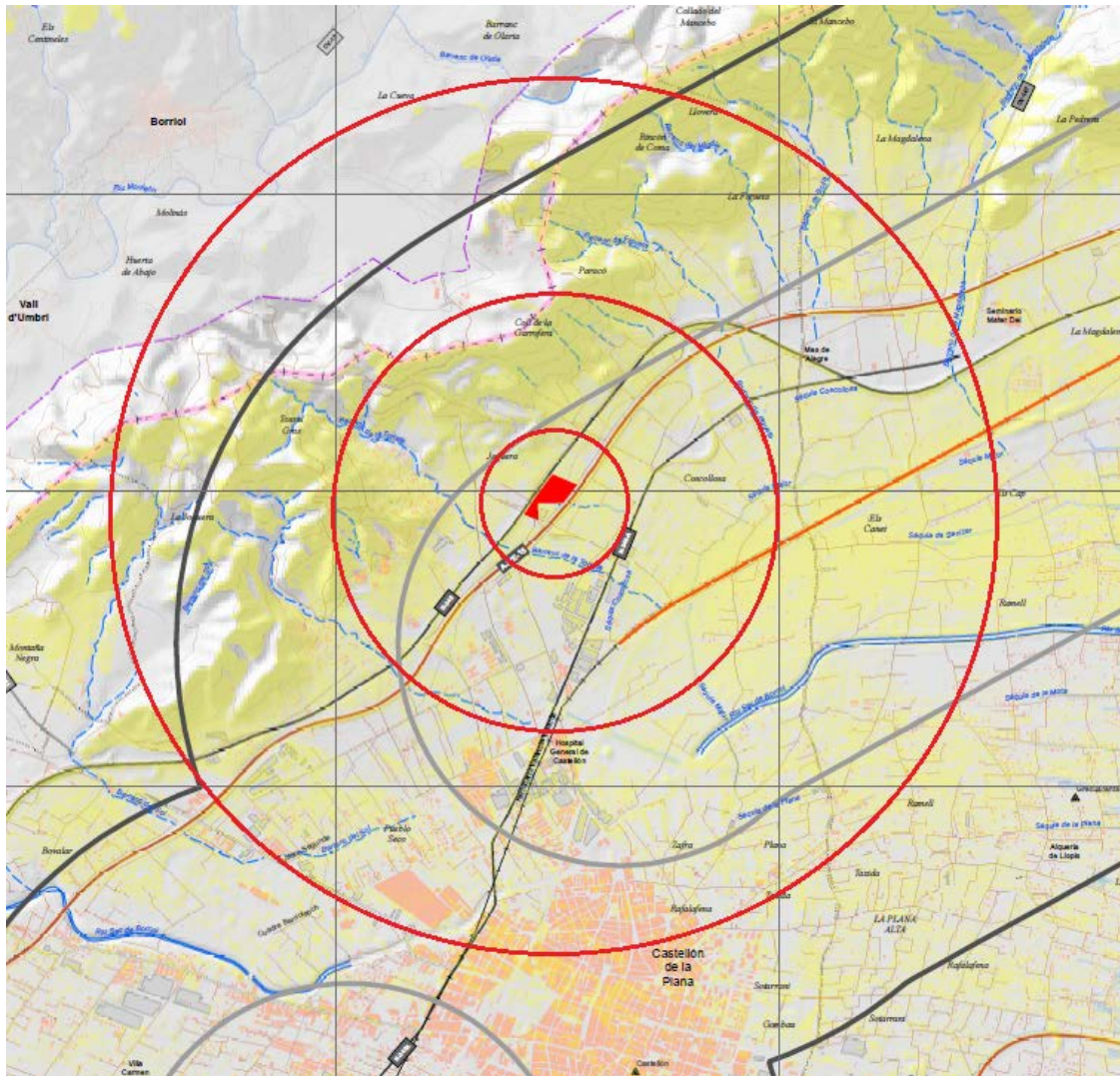
A estos efectos se entiende como cuenca visual aquella parte del territorio desde donde es visible la actuación y que se define espacialmente como una unidad definida por la topografía y la distancia, desde donde la alteración será vista, con mayor o menor nitidez, según la distancia y con mayor o menor gravedad según la frecuencia y actitud de los posibles observadores.

Los puntos de observación, o mejor dicho, los recorridos desde donde la actuación es más perceptible y concentran una gran frecuencia de observadores son las vías de acceso a la ciudad, CN-340 y AP-7 y el ferrocarril, definiendo las siguientes cuencas visuales dinámicas:





Cuenca visual dinámica desde la CN-340 y la AP-7



Cuenca visual dinámica desde el ferrocarril y CV-149

La visibilidad de la implantación desde la ciudad es mínima, solo perceptible y a nivel lejano cuando salimos de ella. Desde el ferrocarril y la CV149 es perceptible a nivel lejano y medio en su tramo norte. Desde la N340 y la AP7 es desde donde se vuelve crítica dada la cercanía de la actuación a ambas vías.

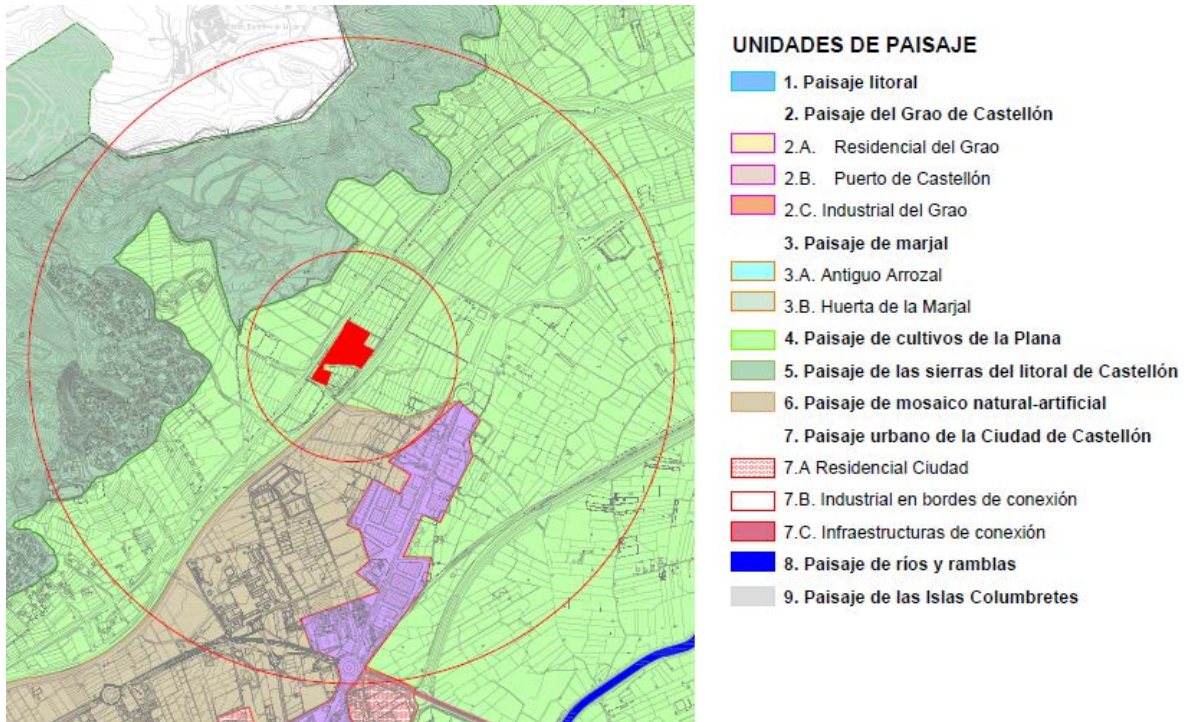


SITUACION DE LAS PRINCIPALES VISUALES Y DE LA CUENCA VISUAL RESULTANTE

3.4.- Valor y fragilidad del paisaje (apartado b.4 del Anexo I)

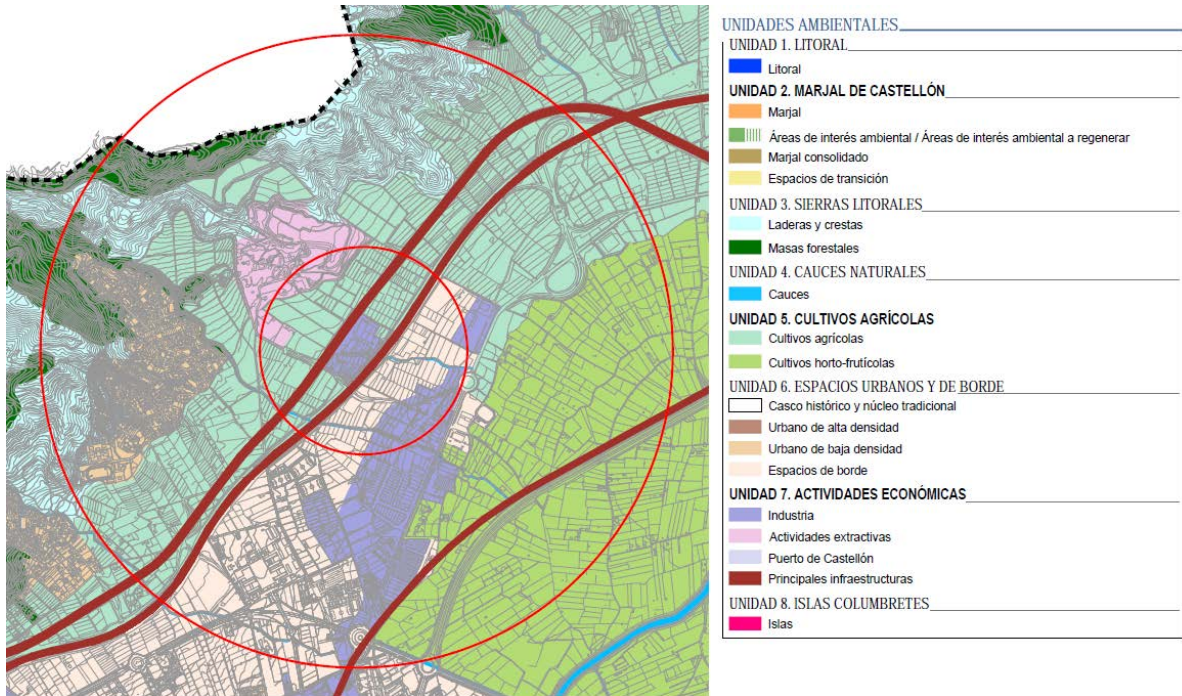
Partiendo de la información de que se dispone en el estudio de paisaje que forma parte de la revisión del Plan General se extrae lo siguiente:

3.4.1. Unidades de Paisaje



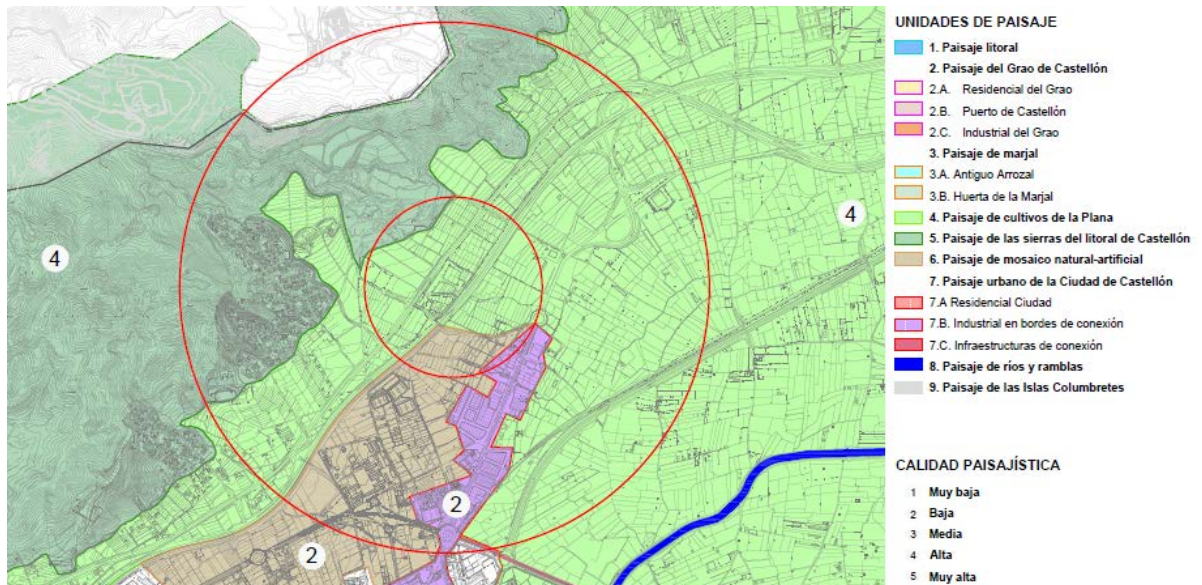
Nuestra actuación se enclava en la unidad de paisaje nº 4 'Paisaje de Cultivos de la Plana', afectando en su entorno próximo (500 m.) a la unidad 6 'Paisaje de mosaico natural-artificial' y la 5 'Paisaje de las sierras del litoral'. En el entorno medio (1.500 m.), además de las anteriores, involucra a la unidad de paisaje 7B 'Paisaje urbano industrial en bordes de conexión' y en el entorno lejano (3.000 m.) a la unidad 7A, 'Paisaje urbano residencial Ciudad'.

3.4.2. Unidades ambientales



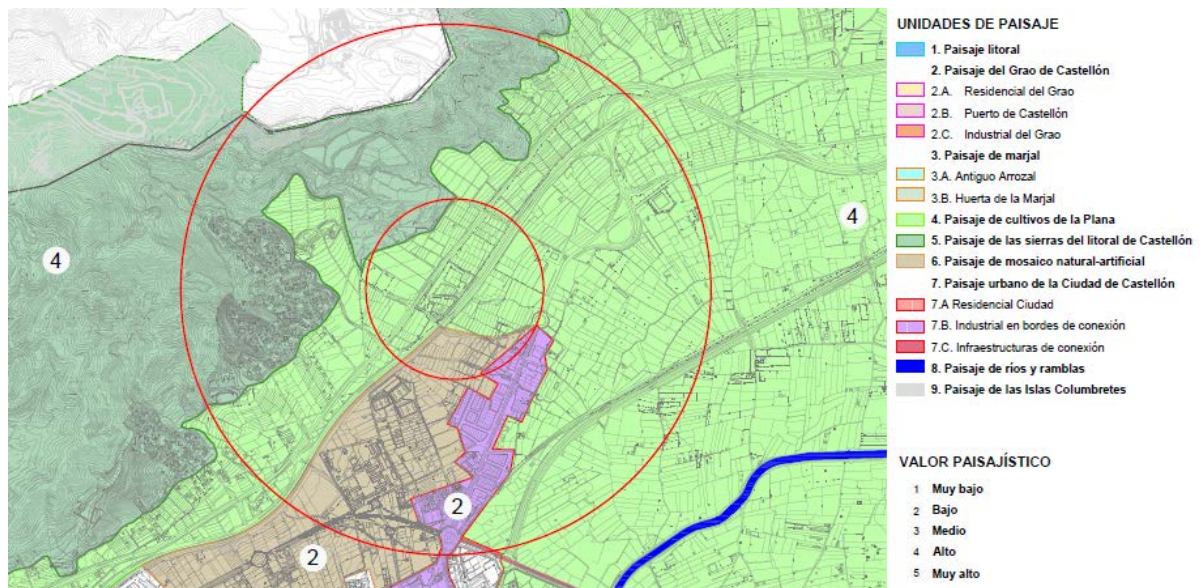
Aunque la actuación en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan General de Castellón de la Plana se adscribe a la Unidad 7 – Actividades económicas-Insdustria, se sitúa también en una encrucijada de unidades, entre la nº 5 –Cultivos Agrícolas, la nº 6 Espacios urbanos de borde y la nº 7 Actividades económicas Industrial y extractiva, con directa influencia de la unidad nº 3 Sierras litorales.

Calidad ambiental del paisaje



Queda situada al norte de la Zona Urbana, así diferenciada de las unidades vecinas, teniendo como fondo visual lejano, al norte, zonas que el Estudio de Paisaje dota de alto nivel de calidad, aunque sin entrar a valorar el entorno cercano en el que, como hemos visto en el Estudio Ambiental, se sitúa una actividad extractiva de áridos de fuerte impacto visual negativo. Al sur el nivel es bajo, incluso en la zona periurbana industrial, diríamos que muy bajo, (traseras de naves industriales, granjas...).

Por las peculiaridades propias del enclave y su entorno próximo, se estima una **calidad Media** para esta zona en concreto.



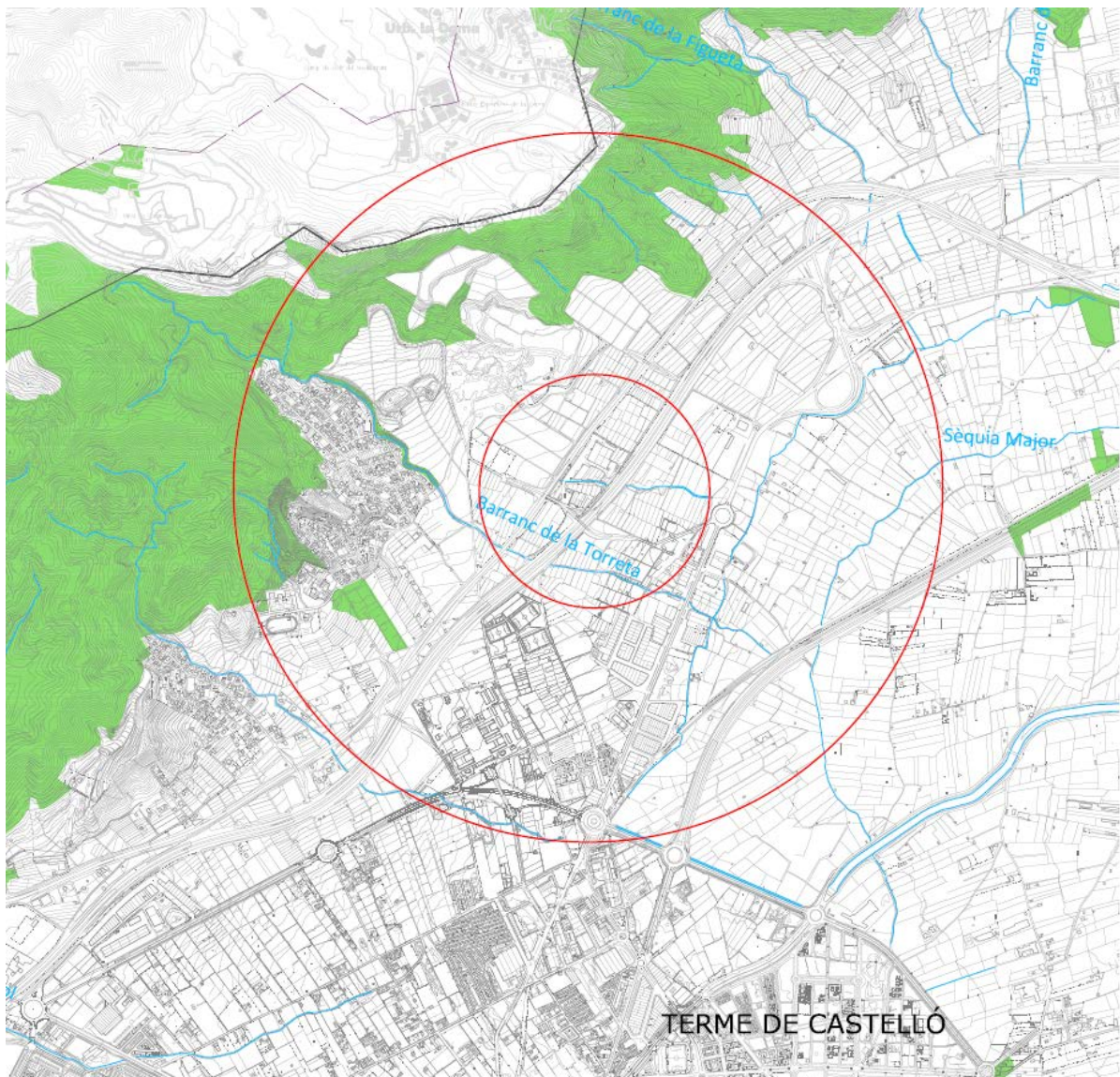
De este modo, **el ámbito de actuación definido se ubica en una unidad de paisaje caracterizada por su morfología periurbana y calidad y valor paisajístico medio** si bien queda envuelta por las otras dos unidades de paisaje citadas que le sirven de fondo (de carácter agrícola y forestal) con sus correspondientes tipologías y calidades; no obstante, **los resultados de nuestra actuación no trascienden en absoluto la propia escena inmediata** que conforma la cuenca visual.

3.4.3.-Recursos Paisajísticos

Podemos distinguir las siguientes categorías:

Recursos Ambientales: elementos del paisaje altamente valorados por la población de la comarca por su interés natural. En el término municipal de Castellón existen bastantes espacios que presentan interés desde el punto de vista ambiental y paisajístico, aunque pocos en las inmediaciones del ámbito de estudio. Destacando únicamente:

- Pequeño Barranco, en el ámbito próximo.
 - Barranco de la Torreta, en un ámbito cercano.
- A una mayor distancia, en un ámbito medio
- Acequia Mayor y Masas forestales de ladera



RECURSOS PAISAJÍSTICOS DE INTERÉS AMBIENTAL

RED HIDROGRÁFICA

- Río Seco de Borriol
Rambla de la Viuda
- Barrancos:**
- Barranc del Sol
 - Barranc de la Magdalena/Algepsar
 - Barranc de Figuet
 - Barranc de la Torreta
 - Barranc del Malvestit
 - Barranc d'Almela
 - Barranc del Migdia
 - Barranc de Boira
 - Barranc de Fraga
 - Barranc Mas de Xiva

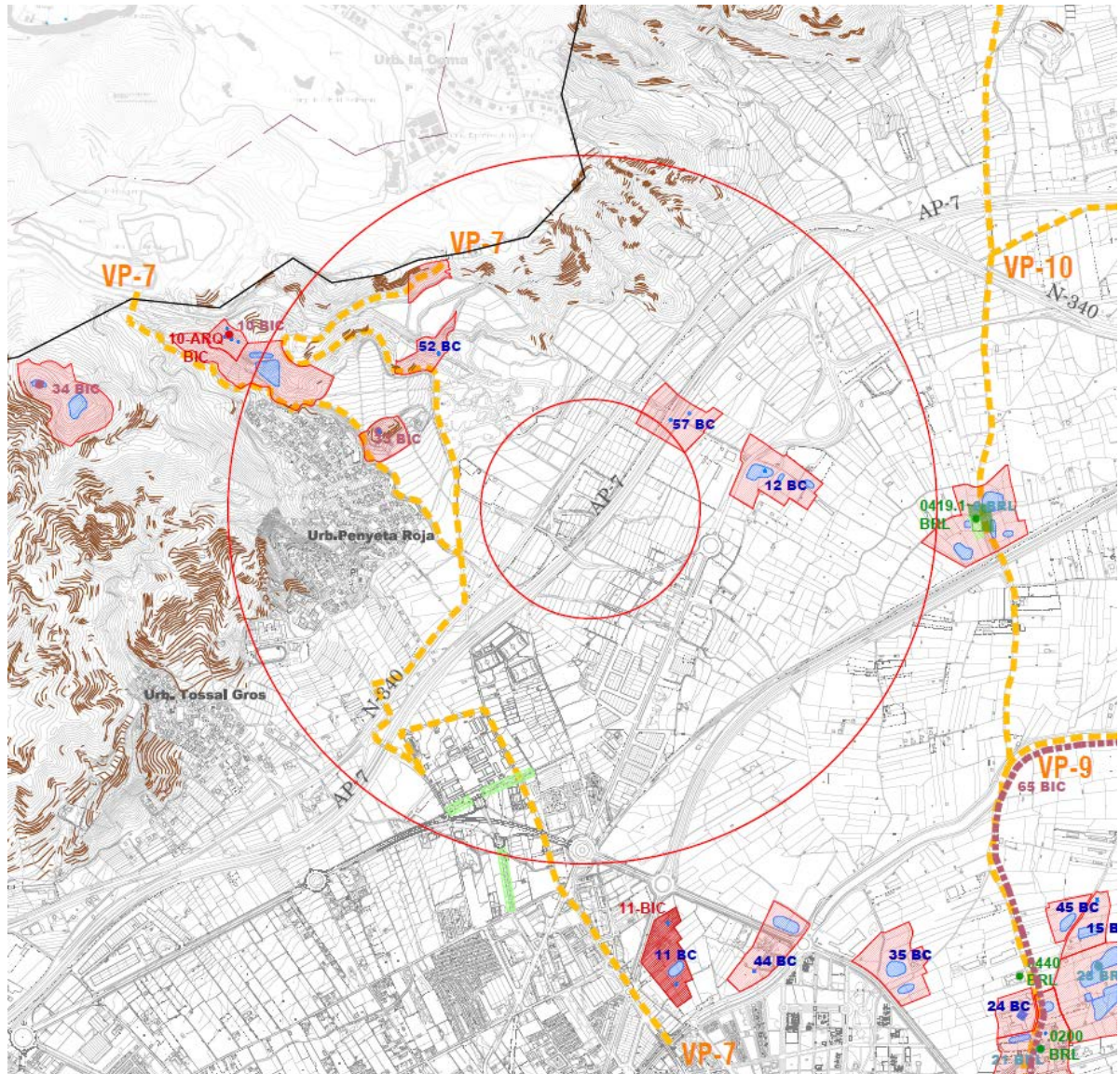
OTROS RECURSOS AMBIENTALES

- Masas forestales (PATFOR)
- Playa
- Mar mediterráneo

Recursos Culturales y Patrimoniales: áreas, elementos o monumentos con algún grado de protección como hitos en la evolución histórica y cuya alteración pueda suponer una valoración de pérdida de los rasgos locales de identidad o patrimoniales.

No existe ningún recurso en el ámbito cercano del presente estudio, si bien se sitúan a una distancia media la vía pecuaria 'Vereda de la pujada de Borriol', los espacios arqueológicos y etnológicos de la Senda de la Palla / Coscollosa, La Necrópolis de la Senda de la Palla, el camí de la Costa, y los Bienes de Interés Cultural de 'El Castellet' y 'La Torreta Alonso'.

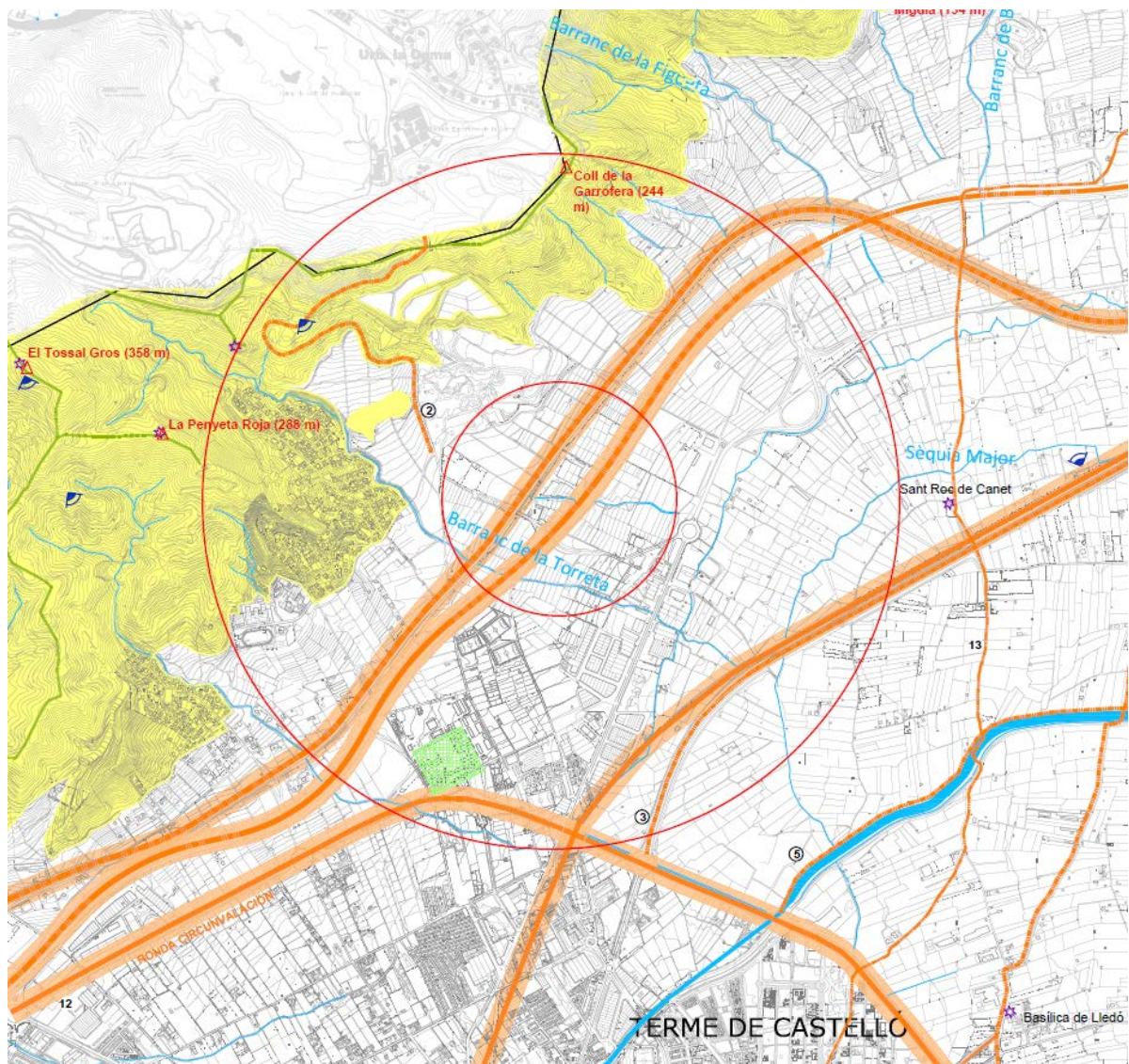
<p>YAC. ARQ. PROPUESTOS BIC</p> <ul style="list-style-type: none"> 9-BIC Castell de la Magdalena 10-BIC Castellet 19-BIC Illa Grossa de Columbretes 30-BIC Les Serretes 32-BIC Torre del Pla del Moro/Mas de Cigalero 33-BIC Torreta Alonso 34-BIC Tossal Gros 37-BIC Villa Romana del Camino de Vinamargo <hr/> <ul style="list-style-type: none"> 65-BIC Caminàs 66-BIC Vía Augusta/Cami Real <hr/> <ul style="list-style-type: none"> 73-BIC Primer Recinte de Muralles (s. XII) 74-BIC Segon Recinte de Muralles (s. XIV) 75-BIC Tercer Recinte de Muralles (s. XIX) 	<p>YAC. ARQ. PROPUESTOS BRL</p> <ul style="list-style-type: none"> 9-BRL Canet 13-BRL Cova de la Seda 14-BRL Cova de les Maravelles 16-BRL Fadrell 17-BRL La Font de la Reina 21-BRL Liedó 26-BRL El Pujol de Gasset 28-BRL Ramell 29-BRL La Ruïseta 31-BRL Taxida/Caminàs 48-BRL Camí d'Almalafa/Braçal del Mig 49-BRL Mas de Balado 51-BRL Racó d'Almalafa 	<p>OTROS ESPACIOS ARQUEOLÓGICOS Y ETNOLÓGICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> 1-BC Barranc del Malvestit 2-BC Camí de l'Algepsar 3-BC Camí de Sant Josep 4-BC Camí de Taxida 5-BC Camí de Vinamargo 6-BC Camí vell de la Mar 7-BC Camí vell de Ribesalbes 11-BC Coscollosa 12-BC Coscollosa/Senda de la Palla 15-BC En Riera/Ramell 18-BC La Font de la Salut 20-BC La Joquera 22-BC Mas de Boira 23-BC Mas de la Rambra o de Torres 24-BC Necrópolis de Liedó 25-BC El Pla del Moro 27-BC La Quadra de Na Torà 35-BC La Travesseta 36-BC El Vallès/Cami vell del Mar 38-BC Vinamargo 39-BC Vinamargo/Caminàs 40-BC Vinamargo/Oriens 41-BC Camí de les VII.les/Font de la Reina 42-BC Camí de les VII.les/Segon Canal 43-BC Caminàs/Censal 44-BC Coscollosa/Riu Sec 45-BC En Riera 46-BC L'Alqueria de les Monges 47-BC Camí d'Almalafa 50-BC Pujet de Burgaleta 51-BC Camí de la costa 53-BC En Trilles 54-BC La Font de la Rabassota 55-BC Gumbau 56-BC Necrópolis de la Magdalena 57-BC Necrópolis de la Senda de la Palla 58-BC Necrópolis ibérica del Camí de Vinamargo 59-BC Plaça de Vinatxell-Almalafa 60-BC Pujollet Almassori 62-BC Pujollet de Matamoros 62-BC Pujollet de la Torre 63-BC Safrà/Alqueria de la Torre o del Morrot 64-BC La Sequia de l'Olra 67-BC Illes Columbretes/La Foradada 68-BC Illes Columbretes/Pedra Joaquin 69-BC El Mur de Calç 70-BC Noncabanes 71-BC Plaça del Pinar 72-BC Riu Sec/Desembocadura AVENIDA CAPUCHINOS
<p>CUEVAS Y CAVIDADES SUBT.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cova de les Maravelles Cova de la Seda Molí la Font 	<p>VÍAS PECUARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> VP nº1: Cañada Real de Zaragoza VP nº2: Cordel Real de Aragón Tramo I VP nº3: Vereda de Almazora de la Venta del Pigrós. Vía Augusta VP nº4: Vereda de la Pedrera VP nº5: Vereda de la Enramada VP nº6: Vereda de la Muntanya Negra VP nº7: Vereda de la Pujada de Borriol: <ul style="list-style-type: none"> Tramo I. Riu Sec - Barranco Baladre Tramo II. Barranco Baladre - GR33 Tramo III. Barranco Baladre - carretera Costa de Borriol VP nº8: Vereda del Camí Caminàs VP nº9: Colada del Camí de les VII.les VP nº10: Colada del Algepsar 	<p> ■ Area de Concentració ■ Perímetre de Protecció  Àmbit de Estudi </p>



RECURSOS PAISAJÍSTICOS DE INTERÉS CULTURAL

<p> BIC POR DECLARACIÓN SINGULAR</p> <p>0092-ARQ: Lonja del Cañamo 0172-ARQ: Palacio Episcopal 0234-ARQ: Ayuntamiento 0235-ARQ: Concatedral de Santa María 0236-ARQ: Campanario El Padri 0439-ARQ: Museo de Bellas Artes</p> <p> Parque Ribalta Plaza Independencia Plaza Tetuán</p>	<p> BRL PROPUESTOS</p> <p>0047: Centro Municipal de Cultura 0058: Diputación Provincial 0069: Casa de Huérfanos 0079: Casa del Baró de la Pobla 0125: Carreró del Pes de la Farina 0105: Teatro Principal 0298: Instituto Ribalta 0349: Correos 0408: Iglesia de Sant Pere 0409: Cobertizo para mercancías (Puerto) 0412: Les Casotes 0413: Mas la Colonia 0414: Mas del Negrero 0415: Mas de Sancho 422.2: Primer Molí 0423: Cementerio 0429: Masía de la Dehesa</p>	<p> BRL DECLARACIÓN GENÉRICA</p> <p>0040: Iglesia de Sant Nicolau 0058: Iglesia de la Sangre 0130: Iglesia de Sant Miquel 0160: Iglesia de la Trinidad 0163: Iglesia de San Vicente Ferrer 0200: Basílica de Lleó i Casa Prioral 0230: Iglesia de San Agustín 0267: Convento de las Capuchinas 0299: Iglesia de la Sagrada Família 0307: Iglesia de Nuestra Sra. del Carmen 0317: Iglesia de la Virgen de la Soledad 0419.1: Ermita de Sant Roc de Canet 0419.2: Ermita de Sant Francesc de la Font 0419.3: Ermita de Sant Jaume 0419.5: Ermita de Sant Isidre 0419.6: Ermita de Sant Josep 0439: Ermita de la Font de la Salut 0440: Monasterio de San José Centro histórico</p>
<p> BIC POR DECLARACIÓN GENÉRICA</p> <p>9-ARQ: Castell Vell y Ermiton de la Magdalena 10-ARQ: Castell d'En Nadal (Castellet) 11-ARQ: Torreta Alonso 75-ARQ: Murallas Carlistas</p>	<p>ESTRUCTURA AGRARIA TRADICIONAL</p> <p> Bancales de piedra seca</p> <p> Red Parcelaria Histórica</p>	<p>REGADÍOS HISTÓRICOS (ver plano 2.3)</p> <p> La Séquia Major</p> <p> El Canal del Pantano</p> <p> El Coto arrocero</p> <p> Acequias huerta histórica</p>
<p> ARBOLADO MONUMENTAL</p> <p>Paseo Ribalta Olivera de Avda Rey Don Jaime Ficus Plaza M^a Agustina Antigua Carretera Nacional Cuartel Tetuán Ermita de Sant Roc de Canet Molí la Font Pinar Ermita de la Salud</p>		

Recursos Visuales: zonas de interés visual, sobre áreas y elementos visualmente sensibles cuya variación puede alterar de forma negativa la calidad de la percepción visual del paisaje. Aquí se englobarán los elementos topográficos, principales vistas y áreas significativas, puntos de observación y recorridos paisajísticos, las cuencas visuales y las áreas de afección visual.



RECURSOS PAISAJÍSTICOS DE INTERÉS VISUAL

A. REFERENTES VISUALES


△ A.1. HITOS NATURALES


La Roca Blanca (629 m.)
El Raó de Raca (458 m.)
El Tossal del Ribalta (278 m.)
Les Serretes (174 m.)
El Castell de la Magdalena (111 m.)
La Roca del Migdia (134 m.)
El Tossal de Llobera (352 m.)
El Coll de la Garrofera (244 m.)
El Tossal Gros (358 m.)
La Penyeta Roja (288 m.)
La Muntanya Negra (277 m.)
El Tossal del Manyet (197 m.)
El Tossal de la Galera (248 m.)


☆ A.2. HITOS ARTIFICIALES


Ermitorio de la Magdalena/Castell Vell
Basílica de la Mare de Deu del Liedo
Auditorio
Molí de la Font
Puente Río Seco
Planetario
Plaza M^a Agustina
Sant Roc de Canet
San Frances de la Font
El Castellat
Plaza Major
Plaza de la Paz
Plaza Tetuán
Parque Ribalta
Sant Isidre i Sant Pere
Palau de la Festa
Sant Josep
San Jaume Fadrell
Central Térmica
Port
UJI


A.3. PARAJES Y ELEMENTOS SINGULARES


 **Arbolado Monumental:**
Pinar, Olivera Rey Don Jaime, Ficus M^a Agustina, nacional entre la carretera Ribesalbes y Alcora, Cuartel Tetuán XIV, Molí de la Font, Ermita Sant Roc, entorno Mare de Deu de la Font, Pinar del Grao.


 **Parque Ribalta**


 **Centro Histórico:**
Audió Rey, O Clava y San Lluís, Escutor Vidiano, Gasell y Luis Zorilla

 **Aeródromo**

 **Parque del Meridiano**

 **Pantano**

 **Humedales:** Fleta, La Plana, En Tilles, Rafalafena, Catalana, Patos y Borrass


 **Puerto**


◀ A.4. MIRADORES Y SU CUENCA VISUAL


Vistas desde cumbres y crestas
Castell Vell y Ermita de la Magdalena
Coll de la Garrofera
Presa del pantano de Maria Cristina


Vía Augusta y Camí Real (8)
Camí Vell d'Alcora y Ribesalbes (9)
Itinerario Romeria a la Magdalena (13)
Avenida de Lidón (14)
Ruta por el grac: casas de pescadores, Iglesia de San Pedro (15)
Ruta por el puerto: Paseo de Buenavista, Lonja, Plaza del Mar (16)
Barrio de Labradores: San Félix y San Francisco (17)


B. ELEMENTOS FORMALES DEL TERRITORIO

 Crestas: área norte y oeste

 Laderas con fuerte pendiente

 Red hidrográfica: Ribera río Seco, rambla Viuda y barrancos

 Playa

 Mar mediterráneo

C. RUTAS ESCÉNICAS

C.1. Vías de comunicación escénicas

Carretera al Desert (1)
Carretera Coll de la Garrofera (2)
Nueva carretera de acceso a Benicàssim CV-149 (3)
CS-22 (11)

C.2. Vías de comunicación Urbanas escénicas

Avenida Fernando Salvador y Paseo Libertad (8)
Eje Universidad-Centro Ciudad-Puerto (10)
Universidad, Puente Nuevo, Río Seco,
Parque Ribalta, Plaza Tetuán, Plaza Mayor, Puerto
Circunvalación (12)

C.3. Sendas /caminos tradicionales/itinerarios urbanos de paseo

Camí de la Séquia de la Obra (4)
La Mota del Río Seco (5)
Camí del Cambril (7)
Vía Augusta y Camí Real (8)
Camí Vell d'Alcora y Ribesalbes (9)
Itinerario Romeria a la Magdalena (13)
Avenida de Lidón (14)
Ruta por el grac: casas de pescadores, Iglesia de San Pedro (15)
Ruta por el puerto: Paseo de Buenavista, Lonja, Plaza del Mar (16).
Barrio de Labradores: San Félix y San Francisco (17)

AFECCIÓN VISUAL PRINCIPALES VÍAS

Ferrocarril
AP-7
CV-10
N-340
CV-151
CS-22
Circunvalación

No existen referentes visuales reseñables, a excepción de los que enumeraremos en el siguiente apartado de Hitos paisajísticos, en cuanto a rutas escénicas cabe destacar, en el ámbito próximo, la colindancia de la actuación con la autopista AP-7 y con la carretera nacional CN-340, Camino Romeral y Cuadra Colomer, que provocan una importante afección visual, , en un ámbito más distante, tenemos la Circunvalación de Castellón, la vía de ferrocarril y el trazado paralelo a esta de la CV-149 y la carretera de acceso al Coll de la Garrofera.

Hitos Paisajísticos: si bien se pueden considerar como uno más de los recursos visuales, se trata de lugares que poseen condiciones excepcionales de visibilidad y constituyen miradores accesibles al visitante para contemplar panorámicas. En este sentido existen en Castellón hitos paisajísticos visuales que el Estudio de Paisaje del municipio destaca debido a la gran cantidad de puntos desde los que son visibles o desde los que se puede abarcar cuencas visuales de cierta relevancia:

- El Coll de la Garrofera
- La Penyeta Roja
- El Tossal Gros
- Castell de la Magdalena

Únicamente los tres primeros recursos incumben al presente estudio, pues desde ellos se visualiza el ámbito de estudio a una distancia cercana o media. El Castell de la Magdalena es un punto de observación muy lejano, cuyo umbral de nitidez no permite su apreciación.

Elementos Catalogados.

En el ámbito de estudio del presente documento no se encuentra incluido o afectado ningún Elemento Catalogado, quedando situados en puntos de observación medio o lejano o sin conexión visual. Como hemos mencionado en puntos precedentes, La Torreta Alonso y el Castellet, ambos Bienes de Interés Cultural, se sitúan en entornos medio y lejano respectivamente.

3.4.4.- Normas de Integración Paisajística.

Las Normas de Integración Paisajística definen los criterios de localización en el territorio, y de diseño de nuevos usos y actividades sobre el paisaje, para conseguir la integración en el paisaje circundante.

El Estudio de Paisaje establece unas Normas de Integración Paisajística de carácter general en su apartado 3.1., y unas específicas para cada Unidad de Paisaje en las fichas del punto 3.3, como preceptivas ante hipotéticas actuaciones y planes urbanísticos.

Concretamente en nuestra actuación es de aplicación el artículo 9 en el que se dan unas directrices generales de integración en el Paisaje agroforestal:

- 1. Cualquier actuación que suponga la eliminación total o parcial de especies autóctonas supondrá la incorporación en las zonas verdes del proyecto de estas especies o de la recuperación total del área con la reposición de este tipo de especies en el caso de que la actuación esté sometida a un plazo de vigencia.*
- 2. Cualquier actuación que esté próxima a la existencia de muros tradicionales de piedra seca en las cotas elevadas del paisaje de Sierras del litoral integrará los mismos como condicionantes de proyecto habiendo sido estos identificados como Recursos Culturales de Alto Valor en la Unidad de Paisaje.*
- 3. Cualquier actuación, en la medida de lo posible, conservará la topografía original de la zona evitando grandes movimientos de tierra que pudieran suponer un conflicto de índole paisajística.*
- 4. Se protegerán las vistas desde los principales miradores situados en esta unidad: Ermitorio de la Magdalena y Coll de la Garrofera.*
- 5. Se evitarán las conurbaciones y la implantación de actuaciones en las zonas bajas que pueden representar la creación de una banda continua de conflictos. Se dará prioridad, con los elementos de la Infraestructura Verde a la ocultación de los mismos desde las carreteras principales.*

Igualmente, al encontrarse la actuación inmersa en la unidad de paisaje de Cultivos de la Plana y afectando en su entorno medio a las de Sierras del litoral y Mosaico natural-artificial, se tendrán asimismo presentes las normas de integración que figuran en dichas fichas, que se acompañan a continuación:

UNIDAD DE PAISAJE Nº 4: CULTIVOS DE LA PLANA DE CASTELLÓN. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA		
LEGISLACIÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN	NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	CONCRECIÓN DE ASPECTOS
Plan de Acción Territorial de Carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (Acuerdo de 28 de enero de 2003 del Consell de la Generalitat y Revisión).	La aprobación de la Estrategia territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011, del Consell), incorpora a la planificación urbanística el sistema territorial denominado «Infraestructura verde», el cual juega un papel muy importante como mecanismo natural de gestión de los riesgos de inundación en la Comunitat Valenciana, tanto en el ámbito rural como el urbano.	Las áreas con Riesgo de Inundación presentes en esta unidad de Paisaje se deben incorporar a la Infraestructura Verde como zonas de riesgo y por ello, espacios libres de edificación.
Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).	El mantenimiento de la biodiversidad como recurso paisajístico puede recurrir, en muchos casos, del mantenimiento y del estímulo de actividades humanas, por lo que cualquier acción que se realice en la unidad debe proponer medidas para la no afección a los hábitats presentes y el mantenimiento de la biodiversidad.	Para los espacios que pertenezcan a la Red Natura 2000, compuesta por los espacios que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, se deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural. En principio los hábitats localizados en la unidad en la parte sur este de la misma, (casi en el límite con Almazora) y que pertenecen a la alianza <i>Brachypodium phoenicoides</i> , corresponden a hábitats bien representados en la Red Natura 2000 y que no tienen afecciones significativas en el territorio. En todo caso, se cumplirá toda la Normativa vigente referente a los mismos. En cuanto al Plan de Recuperación del Murciélagos Mediano de la herradura y del Murciélagos Ratonero Patudo se cumplirá todo lo previsto al ser área de refugio el Moli de la Font.
Decreto 65/2006 de 12 de mayo, del Conseller, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.	El objeto de la Norma es el desarrollo del régimen de protección de las cuevas para la conservación y protección de los hábitats cavernarios que en ellas se encuentran y del medioambiente subterráneo. Siguiendo el Artículo 9.1.a) el perímetro general de protección (con actividades no permitidas) equivaldrá a una hectárea de superficie que es el equivalente a un círculo de radio 56,4 m. centrado en cada una de las bocas de la cavidad.	En cuanto al Moli La Font, los terrenos que hay alrededor del refugio están vallados por el Ayuntamiento de Castellón y existen carteles en buen estado que prohíben la entrada al recinto. La barrera natural que representa el mismo caudal de agua debe mantener las condiciones adecuadas de aislamiento del refugio en cuanto a molestias de personas, sobre todo en la época de reproducción de los murciélagos. También deberán tenerse en cuenta las transformaciones que pudieran afectar los terrenos por debajo de los que transcurre el corredor ya que los techos son muy superficiales en algunos puntos y pueden provocarse derrumbes en los mismos.
Normas dictadas por la Comunidad de Regantes del Pantano de María Cristina Normas dictadas por la Comunidad de Regantes de Castellón (Sindicato de Riegos de castellón)	Seguimiento de las normas en concreto en la conservación de los elementos de Riego. Preservación sobre todo de la Red de acequias del municipio como patrimonio hidráulico histórico (incluyendo acequias, asudes, partidores, casetas de compuertas, etc) y de los molinos hidráulicos (Primer Moli, Segon Moli y otros como el Moli Casalduch ligado al cultivo del arroz) como patrimonio preindustrial.	<ul style="list-style-type: none"> • A nivel de conservación cualquier intervención que se realice en la unidad propondrá medidas correctoras centradas en la no afección y conservación de este patrimonio. Se realizarán cuantos estudios, prospecciones sondeos, etc estime la Conselleria competente, a cargo del promotor de las acciones, para garantizar la no afección al patrimonio. • Se priorizarán las acciones de conservación y mejora.
Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.	Preservación del patrimonio arqueológico y etnológico de la Unidad como Recursos Culturales de la misma con acciones encaminadas a la identificación, conservación y mejora de los hallazgos. En esta unidad se concentran la mayoría de yacimientos arqueológicos y bienes de etnología inventariados, muchos relacionados con el carácter agrícola de la unidad (alquerías, almacenes, etc). También se concentran en la unidad multitud de vías y caminos históricos, que, además de Recursos Culturales en sí mismos, posibilitan el acceso a otros Recursos Paisajísticos de esta unidad y de otras adyacentes.	<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a yacimientos arqueológicos y bienes de etnología a nivel de conservación cualquier intervención que se realice en la unidad propondrá medidas correctoras centradas en la no afección y conservación de este patrimonio. Se realizarán cuantos estudios, prospecciones sondeos, etc estime la Conselleria competente, a cargo del promotor de las acciones, para garantizar la no afección al patrimonio. • El Plan General debe prever la calificación de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica o Patrimonial para garantizar la no afección directa a yacimientos arqueológicos y bienes culturales catalogados dentro de esta unidad (que pertenece, en su mayoría, a la calificación de Suelo No Urbanizable Común). • En cuanto a vías y caminos históricos (red viaria histórica) se priorizarán acciones de conservación y mejora. A este nivel en las Ordenanzas municipales se propondrá una superficie de vigilancia de 5 m. a ambos lados de cada vía principal (como la Vía Augusta o Camí Caminás) y de 2 metros para el resto de caminos, estableciéndose una normativa en cuanto a usos permitidos. Se priorizarán frente al resto de acciones, la delimitación de su trazado original y su señalización como vía histórica. En los dos citados, además, por su importancia, se garantizará la no afección visual en todo el recorrido ya que son ruta escénica proponiendo que se integren en la zonificación de Suelo No Urbanizable Común en la categoría que garantice este propósito. • Los proyectos ubicados en estas áreas, con grado cero de afección paleontológica, quedarán exentos de la realización de la consulta previa a la presentación de sus correspondientes Estudios de Impacto Ambiental. No obstante, en el documento de Impacto Ambiental deberá indicarse esta situación, y deberán incluirse sendas planimetrías, a escala general y de detalle, en las que quede reflejada la ubicación exacta del proyecto constructivo o actividad solicitada, que deberá localizarse íntegramente en las zonas de grado cero de afección paleontológica.
Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana	De aplicación el Artículo 4 sobre protección genérica para el conjunto de arbolado del entorno del Moli La Font y en el entorno de la ermita de Sant Roc, que cumpla con los requisitos que allí se expresan y el Artículo 6 sobre protección expresa por los Avuamentaments.	Las acciones irán encaminadas a la declaración del conjunto como árboles monumentales de interés local con la consiguiente propuesta y adopción de medidas para su protección y conservación.

OTRAS NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE APLICACIÓN PARA ACCIONES QUE SE REALICEN EN LA UNIDAD DE PAISAJE

- Los marcos de plantación en el municipio varían entre especies de naranjos que suelen estar entre 4 x 5 o 5 x 5 y las mandarinas que suelen estar más densos siguiendo marcos de 4 x 5 (Clementina) o de 3 x 3 (Satsuma). Se procurará, en la medida de lo posible, seguir estas disposiciones ya establecidas, intentando conseguir siempre por parte de los productores el máximo de productividad.
- Se seguirá en todo caso el Código de Buenas Prácticas Agrarias y se cumplirá todo lo establecido en la legislación, referente al Plan de actuación en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Como norma general, se garantizará la no implantación de asentamientos y la continuidad de la morfología parcelaria actualmente existente.
- En cuanto a los recursos culturales presentes en la unidad, el propio modelo de ocupación humana y de explotación económica tradicional (agricultura de regadío, marjería...) nos indica la existencia de un rico patrimonio etnológico en forma sobre todo de patrimonio hidráulico, en muchas ocasiones sin unas acciones reales de mantenimiento que redundan negativamente en el paisaje actual. Se priorizarán las acciones de conservación y mantenimiento. Todas las acciones que afecten al patrimonio seguirán las normas indicadas en cada caso particular por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Se conservarán en su trazado y anchura legal las vías pecuarias que discurren por la unidad (todas las del término municipal), siendo prioritarias las acciones de conservación y mejora.
- Toda actuación que se ejecute en Suelo No Urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo. Los bienes que se identifiquen a raíz de estos estudios y que se incorporen al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio serán considerados como Recursos Culturales de la Unidad aumentándose, así, el valor de la misma.
- Dentro de esta Unidad de Paisaje para las áreas que se definan como Suelo No Urbanizable de Protección se seguirán las normas dictadas por la legislación vigente para cuantas acciones se hayan de desarrollar en este tipo de suelo.
- Para los sectores de suelo urbanizable que están previstos en esta unidad de paisaje los estudios de integración paisajística garantizarán la no afectación a los recursos incluidos en la unidad, y definidos en este documento, y se definirán normas para las situaciones de borde con el suelo agrícola, proponiendo las zonas verdes de los sectores en el espacio exterior y hacer así una transición naturalizada.
- Se definirán las normas para las posibles actuaciones en las situaciones de borde con espacios naturales protegidos (Desert de las Palmas en el enclave del Paraje Natural Municipal de la Magdalena y también para el Paraje del Moli la Font en aras a los especiales valores ambientales que allí se encuentran).
- En cuanto al conflicto que pueden representar la presencia de instalaciones (ganaderas, canteras, vertederos de residuos inertes, actividades industriales, etc) en suelo No Urbanizable, previa resolución de expediente de Declaración de Interés Comunitario, se cumplirá todo lo especificado en las Normas Urbanísticas referentes a Suelo No Urbanizable Común, en concreto la distancias mínimas de las instalaciones a suelo urbano o a los suelos urbanizables residenciales y la edificabilidad permitida, también la separación a linderos y a eje de caminos que allí se especifique. La zonificación de Suelo No Urbanizable Común seguirá, además de otras cuestiones, criterios paisajísticos, de forma que estén establecidos los posibles aprovechamientos en cada tipo de suelo sin afectación a los recursos paisajísticos ni a las áreas de valor.
- Las instalaciones ubicadas en esta Unidad deberán integrarse visualmente en el medio, mediante tipologías constructivas compatibles con el entorno tradicional de la zona. La separación en linderos mediante implantación de apantallamientos vegetales perimetrales será posible siempre que no impida la visibilidad de los recursos paisajísticos.
- Las edificaciones en suelo agrícola deberán ser acordes con su carácter aislado, amonizando con el ambiente rural y su entorno natural, conforme a las reglas que el planeamiento aplicable determine para integrar las nuevas construcciones en las tipologías tradicionales de la zona o más adecuadas a su carácter.
- Las viviendas unifamiliares que las necesiten, por no estar conectadas a la red general de saneamiento, dispondrán de fosas sépticas convenientemente impermeabilizadas.
- No se permitirán vertidos incontrolados en esta área.

UNIDAD DE PAISAJE Nº 2: SIERRAS DEL LITORAL DE CASTELLÓN. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

LEGISLACIÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN	NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	CONCRECIÓN DE ASPECTOS
DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.	Cumplimiento de todo el Decreto especialmente en los Artículos 8 (Normativa general), Artículo 9 (Normativa de Espacios Naturales Protegidos Artículo 11 (Aplicación del principio de precaución) y Artículo 22 (Infraestructura verde).	Se favorecerán todos los aspectos relacionados con la conservación del medio natural. Los usos y actividades permitidos por la legislación vigente en suelo forestal ordinario, que es el presente en la Unidad de Paisaje seguirán las Normas de Integración Paisajística aquí expuestas, de forma que se garantice la no afectación a un paisaje de alto valor y la minoración de los conflictos observados en el mismo.
Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).	El mantenimiento de la biodiversidad como recurso paisajístico puede recurrir, en muchos casos, del mantenimiento y del estímulo de actividades humanas, por lo que cualquier acción que se realice en la unidad debe proponer medidas para la no afectación a los hábitats presentes y el mantenimiento de la biodiversidad.	Para los espacios que pertenezcan a la Red Natura 2000, compuesta por los espacios que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, se deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural. En cuanto al Plan de Recuperación del Murciélagos Mediano de la Hemadura y del Murciélagos Ratonero Patudo se cumplirá todo lo previsto al ser área de refugio la Cueva de las Maravillas, también perteneciente al Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana. En cuanto a la protección de la biodiversidad también se cumplirá toda la normativa correspondiente a las áreas de protección de las aves por tendidos eléctricos en la parte noreste del término municipal que pertenece al Desert de Les Palmes y en el enclave de la Magdalena, áreas afectadas por esta norma.
Decreto 65/2006 de 12 de mayo, del Conseller, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.	El objeto de la Norma es el desarrollo del régimen de protección de las cuevas para la conservación y protección de los hábitats cavernarios que en ellas se encuentran y del medioambiente subterráneo. Siguiendo el Artículo 9.1.a) el perímetro general de protección (con actividades no permitidas) equivaldrá a una hectarea de superficie que es el equivalente a un círculo de radio 56,4 m. centrado en cada una de las bocas de la cavidad.	En cuanto a la Cueva de las Maravillas, la parcela donde se encuentra en una propiedad particular por lo que cualquier propuesta de actuación debe pasar por un acuerdo con el propietario de los terrenos. En todo caso se debería llevar un control de la población de quirópteros que alberga y establecer medidas para su protección.
Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano	Preservación del patrimonio arqueológico de la Unidad como Recursos Culturales de la misma con acciones encaminadas a la identificación y catalogación de los hallazgos.	En cuanto a los B.I.C.s por declaración genérica (Castell Vell y Ermitorio de la Magdalena, Castell d'En Nadal y Torreta Alonso) y a los diversos hallazgos encontrados en la zona montañosa de Castellón y catalogados por la Dirección General de Patrimonio, cualquier acción o intervención que se realice en la unidad adoptará todas las medidas correctoras dictadas por la Consellería competente para la no afectación al patrimonio. Serán prioritarias, en todo caso las acciones de conservación y mejora del mismo.
Ley 14/2005, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.		

Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana

De aplicación el Artículo 4 sobre protección genérica para el conjunto de arbolado del entorno de la Ermita de la Font de la Salut, que cumpla con los requisitos que allí se expresan y el Artículo 6 sobre protección expresa por los Ayuntamientos.

Las acciones irán encaminadas a la declaración del conjunto como árboles monumentales de interés local con la consiguiente propuesta y adopción de medidas para su protección y conservación.

Decreto 149/1989, de 16 de octubre, del Consell de la Generalitat por el que se Declara como Paraje Natural de la Comunitat Valenciana, el Desierto de las Palmas

Se establece un régimen especial de protección en áreas a su conservación y a prevenir impactos dado el gran valor natural, paisajístico y recreativo que presenta el Desierto de las Palmas.

El Régimen jurídico está orientado a proteger el ecosistema de forma compatible con las actividades tradicionales que se han venido desarrollando en el mismo y el uso público del espacio. Se considera como objetivo prioritario la defensa contra incendios y el cumplimiento de la normativa específica desarrollada en su Plan Rector de Uso y Gestión, que incluye el enclave de La Magdalena. El Desierto de las Palmas es zona Z.E.C. (sin el enclave de la Magdalena), zona L.I.C. (sin el enclave de la Magdalena) y zona Z.E.P.A. (incluido el enclave de la Magdalena), por tanto, cualquier actuación en este área, seguirá la normativa específica regulada en estas figuras de protección.

Acuerdo de 22 de septiembre de 2006, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal, el enclave denominado Ermitorio de la Magdalena, en el término municipal de Castellón de la Plana.

Se declara Paraje Natural Municipal la zona denominada Ermitorio de la Magdalena, estableciéndose para el mismo un régimen jurídico de protección, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. El espacio reúne valores paisajísticos, recreativos y culturales que justifican su declaración como tal. El cerro donde se sitúa el Ermitorio de la Magdalena y el Castillo constituye un importante referente paisajístico en el entorno del municipio. Se obtiene, desde el mismo, una amplia panorámica de la plana costera y del litoral de Castellón.

• En razón del interés botánico, ecológico, geomorfológico y paisajístico del Paraje Natural Municipal, dicho régimen jurídico está orientado a proteger la integridad de los ecosistemas naturales, no admitiéndose uso o actividad que ponga en peligro la conservación de los valores que motivan su declaración.

• Igualmente se contemplarán como normas de integración para cualquier actividad que se realice dentro del ámbito del Plan Especial, las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan Especial de Protección.

OTRAS NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE APLICACIÓN PARA ACCIONES QUE SE REALICEN EN LA UNIDAD DE PAISAJE

1. Se priorizarán las acciones de conservación y mantenimiento del medio natural frente a nuevas construcciones.
2. Se preservarán de la edificación los elementos formales del territorio y los que se hayan descrito como referencias visuales, por tanto no se edificará en cumbres y crestas, zonas con pendientes elevadas ni en el entorno de los miradores.
3. Adecuación de las actuaciones a la morfología del territorio y el paisaje, evitando la urbanización de suelos con pendientes medias superiores al 50 %.
4. En todas las nuevas actuaciones que se propongan se respetarán los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter del paisaje, considerándolos como condicionantes y referentes en los proyectos. En concreto se priorizarán las formas y colores que se mimeticen con el entorno, se tendrá en cuenta que las alturas no impidan ver ningún recurso y en el empleo de la vegetación ornamental se dará prioridad a las especies naturales, ya presentes en la zona, frente a las exóticas.
5. Las edificaciones en suelo forestal deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el entorno natural, conforme a las reglas que el planeamiento aplicable determine para integrar las nuevas construcciones en las tipologías tradicionales de la zona o más adecuadas a su carácter.
6. Para los sectores de suelo urbanizable que estén previstos en esta unidad de paisaje los estudios de integración paisajística garantizarán la no afectación a los recursos incluidos en la unidad, y definidos en este documento, y se definirán normas para las situaciones de borde con el suelo forestal, proponiendo las zonas verdes de los sectores en el espacio exterior y procurar, así, una transición naturalizada. También se debe contemplar toda la normativa contra incendios, en cuanto a la separación establecidas con el límite forestal.
7. En cuanto a las nuevas actuaciones residenciales se evitarán las conurbaciones entre los espacios ya urbanizados (urbanizaciones de baja densidad) para facilitar el mantenimiento y la funcionalidad de la infraestructura verde.
8. En cuanto a nuevas infraestructuras para el tránsito dentro de la unidad se priorizarán aquellas que sean necesarias para la prevención de riesgos (incendios). Siempre que sea posible y, respetando las anchuras adecuadas según los vehículos a emplear y el mínimo movimiento de tierras, se emplearán elementos blandos o porosos y permeables frente a duros impermeables. Se les dará carácter de corredor mediante el empleo de materiales, formas y vegetación a ambos lados.
9. Se conservarán en su trazado y anchura legal las vías pecuarias que discurren por la unidad siendo prioritarias las acciones de conservación y mejora.
10. Toda actuación que se ejecute en Suelo No Urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo. Los bienes que se identifiquen a raíz de estos estudios y que se incorporen al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio serán considerados como Recursos Culturales de la Unidad aumentándose, así, el valor de la misma.
11. Dentro de esta Unidad de Paisaje para las áreas que se definan como Suelo No Urbanizable de Protección se seguirán las normas dictadas por la legislación vigente para cuantas acciones se hayan de desarrollar en este tipo de suelo.
12. Se definirán las normas para las posibles actuaciones en las situaciones de borde con espacios naturales protegidos (Desert de las Palmas al noreste del término municipal y en el enclave del Paraje Natural Municipal de la Magdalena) en áreas a los especiales valores ambientales, culturales y visuales que allí se encuentran.
13. En cuanto al conflicto que pueden representar la presencia de instalaciones legalmente establecidas (canteras, vertederos de residuos inertes, actividades industriales, etc) en esta zona, se cumplirá todo lo especificado en las Normas Urbanísticas referentes a Suelo No Urbanizable Común y protegido. La zonificación de Suelo No Urbanizable Común seguirá, además de otras cuestiones, criterios paisajísticos, de forma que estén establecidos los posibles aprovechamientos en cada tipo de suelo sin afectación a los recursos paisajísticos ni a las áreas de valor.
14. Las instalaciones ejecutadas por medio de una Declaración de Interés Comunitario deberán restablecer el área ocupada de la forma que se indique en cada proyecto de restauración específico, una vez cumplido el plazo de vigencia de la actividad.
15. Las instalaciones ubicadas en esta Unidad deberán integrarse visualmente en el medio, mediante tipologías constructivas compatibles con el entorno tradicional de la zona. La separación en linderos mediante implantación de apantallamientos vegetales perimetrales será posible siempre que no impida la visibilidad de los recursos paisajísticos.
16. Con carácter general, se prohíben los elementos de propaganda o publicidad, o construcción de cualquier elemento que limite el campo visual o rompan la armonía del paisaje.
17. Se prohíbe la instalación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, incluyendo la publicidad apoyada directamente o establecida tanto sobre elementos naturales del territorio (roquedos, árboles, laderas y otros) como sobre las edificaciones.
18. Se admitirán, únicamente, los indicadores de actividades, establecimientos y lugares que, por su tamaño, diseño y colocación, estén adecuados a la estructura ambiental donde se instalen, así como todos los de carácter institucional que se
19. Se evitará la contaminación lumínica con el empleo de lámparas de vapor de sodio de baja presión o similares.
20. No se permitirán vertidos incontrolados en esta área.

UNIDAD DE PAISAJE N° 6: PAISAJE DE MOSAICO NATURAL- ARTIFICIAL. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA		
LEGISLACIÓN Y NORMAS DE APLICACIÓN	NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	CONCRECIÓN DE ASPECTOS
<p>Ley 4/1998 de 11 de Junio de Patrimonio Cultural Valenciano</p> <p>Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.</p>	<p>Preservación del patrimonio arqueológico de la Unidad como Recursos Culturales de la misma con acciones encaminadas a la identificación y catalogación de los hallazgos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En cuanto a los recursos de interés cultural como es la división en cuadras de la unidad o cualquier otro bien que se identifique, cualquier acción o intervención que se realice en la unidad adoptará todas las medidas correctoras dictadas por la Conselleria competente para la no afectación al patrimonio. Serán prioritarias, en todo caso las acciones de conservación y mejora del mismo. En cuanto a vías y caminos históricos (red viaria histórica) se priorizarán acciones de conservación y mejora. A este nivel en las Ordenanzas municipales se propondrá una superficie de vigilancia de 5 m. a ambos lados de cada vía principal (como la Vía Augusta) y de 2 metros para el resto de caminos, estableciéndose una normativa en cuanto a usos permitidos. Se priorizarán frente al resto de acciones, la delimitación de su trazado original y su señalización como vía histórica. En este, además por su importancia, se garantizará la no afectación visual en todo el recorrido ya que es una escénica proponiendo que se integre en la zonificación de Suelo No Urbanizable Común en la categoría que garantice este propósito. Los proyectos ubicados en estas áreas, con grado cero de afectación paleontológica, quedarán exentos de la realización de la consulta previa a la presentación de sus correspondientes Estudios de Impacto Ambiental. No obstante, en el documento de Impacto Ambiental deberá indicarse esta situación, y deberán incluirse sendas planimetrías, a escala general y de detalle, en las que quede reflejada la ubicación exacta del proyecto constructivo o actividad solicitada, que deberá localizarse íntegramente en las zonas de grado cero de afectación paleontológica.
<p>Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana</p>	<p>De aplicación el Artículo 4 sobre protección genérica para el conjunto de arbolado del entorno del Cuartel Tetuan, que cumpla con los requisitos que allí se expresan y el Artículo 6 sobre protección expresa por los Ayuntamientos.</p>	<p>Las acciones irán encaminadas a la declaración del conjunto como árboles monumentales de interés local con la consiguiente propuesta y adopción de medidas para su protección y conservación.</p>
OTRAS NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE APLICACIÓN PARA ACCIONES QUE SE REALICEN EN LA UNIDAD DE PAISAJE		
<ol style="list-style-type: none"> Como norma general, se garantizará la no implantación de asentamientos fuera de ordenación y la continuidad de la morfología parcelaria actualmente existente. En cuanto a los recursos culturales presentes en la unidad, el patrimonio etnológico en forma de división en cuadras y caminos históricos se conservará. Se priorizarán las acciones de conservación y mantenimiento con puesta en valor mediante señalización y continuidad con las vías verdes propuestas que conectan el suelo urbano con los cultivos agrícolas. Todas las acciones que afecten al patrimonio seguirán las normas indicadas en cada caso particular por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. En las señalizaciones se conservará la toponimia del lugar. Se conservarán en su trazado y anchura legal las vías pecuarias que discurren por la unidad (Vía Augusta) siendo prioritarias las acciones de conservación y mejora. Toda actuación que se ejecute en Suelo No Urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo. Los bienes que se identifiquen a raíz de estos estudios y que se incorporen al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio serán considerados como Recursos Culturales de la Unidad aumentándose, así, el valor de la misma. Para los sectores de suelo urbanizable que están previstos en esta unidad de paisaje los estudios de Integración paisajística garantizarán la no afectación a los recursos incluidos en la unidad, y definidos en este documento, y se definirán normas para las situaciones de borde con el suelo agrícola, proponiendo las zonas verdes de los sectores en el espacio exterior y procurando, así, una transición naturalizada. En las situaciones de borde con las infraestructuras de acceso a la ciudad se seguirá el mismo criterio anterior en cuanto a las zonas verdes de los sectores. Las instalaciones no residenciales ubicadas en esta Unidad deberán integrarse visualmente en el medio, mediante tipologías constructivas compatibles con el entorno residencial de la zona. La fachada en las edificaciones industriales que conviven con el residencial, preferentemente no se alineará con el vial, sino, que se reservará un espacio con los elementos de cierre que incluyan arbolado y jardinería que garanticen una adecuada integración ambiental con la trama urbana circundante. Se priorizarán las acciones que garanticen la calidad de vida de las personas que habitan en los "grupos" ya establecidos en esta zona (Grupo Roser, Grupo Reyes, Grupo San Enrique, Grupo Saboner, Grupo San Lorenzo...) garantizando la limpieza de solares abandonados y con todo tipo de escombros anexos a la zona de viviendas, y la demolición de las edificaciones en ruina que puedan suponer un peligro o foco de contaminación para la población que ocupa estas viviendas, además de un conflicto de tipo paisajístico. En cuanto al conflicto que pueden representar la presencia de instalaciones (ganaderas, canteras, vertederos de residuos inertes, actividades industriales, etc) en suelo no urbanizable previa resolución de expediente de Declaración de Interés Comunitario, se cumplirá todo lo especificado en las Normas Urbanísticas referentes a Suelo No Urbanizable Común, en concreto la distancias mínimas de las instalaciones a suelo urbano o a los suelos urbanizables residenciales y la edificabilidad permitida, también la separación a linderos y a eje de caminos que allí se especifique. La zonificación de Suelo No Urbanizable Común seguirá, además de otras cuestiones, criterios paisajísticos, de forma que estén establecidos los posibles aprovechamientos en cada tipo de suelo sin afectación a los recursos paisajísticos ni a las áreas de valor. Las viviendas unifamiliares que las necesiten por no estar conectadas a la red general de saneamiento, dispondrán de fosas sépticas convenientemente impermeabilizadas. No se permitirán vertidos incontrolados en esta área. 		

4.- RELACIÓN DE LA ACTUACIÓN CON OTROS PLANES O PROYECTOS (apartado d del Anexo II)

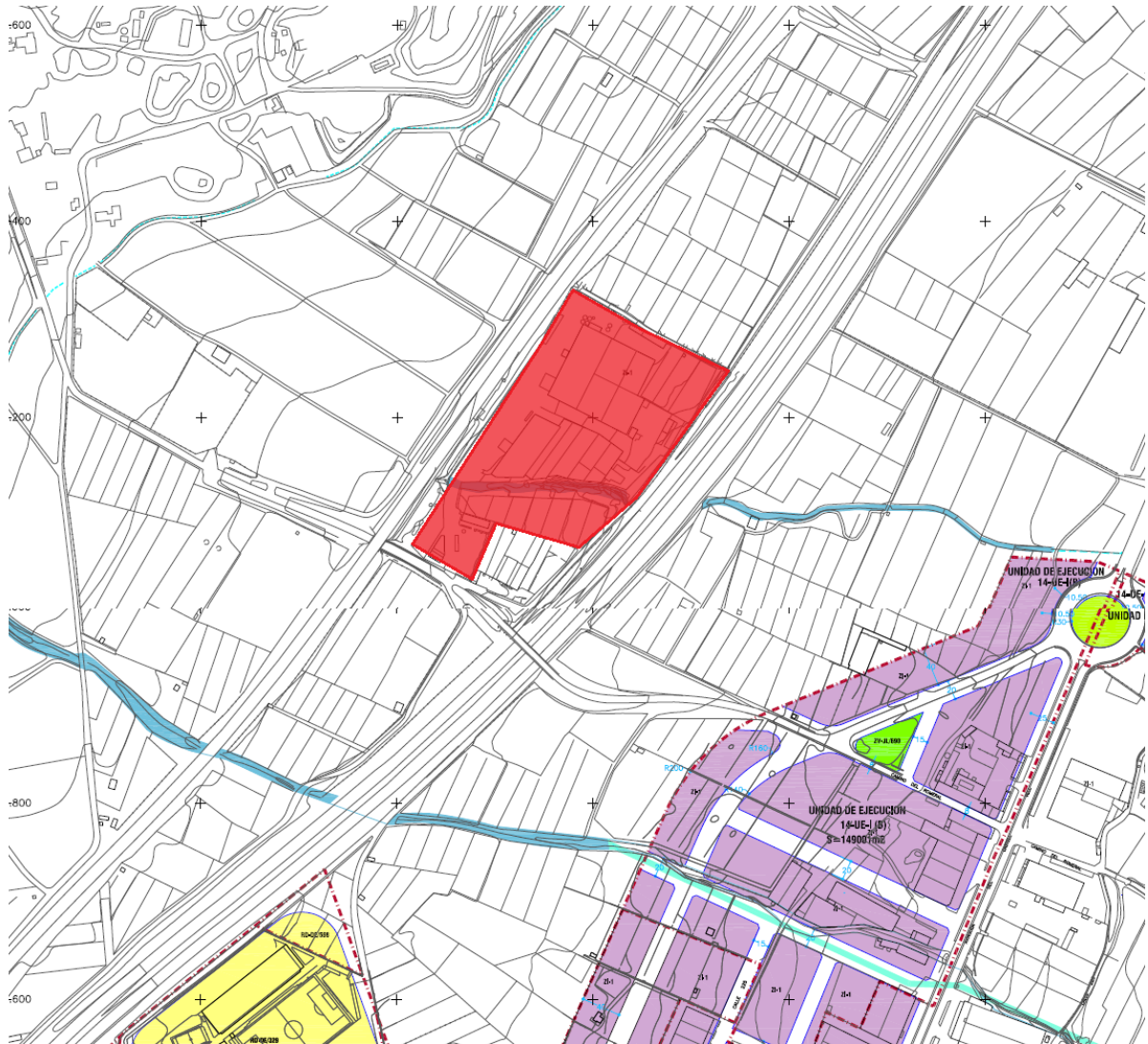
El planeamiento vigente en el municipio de Castellón de la Plana lo constituyen unas Normas Urbanísticas Transitorias que respecto del suelo no urbanizable del municipio establecen:

CAPÍTULO IV. Normas del suelo no urbanizable.

A efectos de la aplicación de estas normas urbanísticas transitorias de urgencia, se considerará suelo no urbanizable el que no tenga la consideración de urbanizado o en

proceso de urbanización conforme a los artículos precedentes, ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 11.

La zona estudiada no se encuentra dentro del suelo urbanizado, por tanto tiene la consideración de Suelo No Urbanizable:



El Plan se encuentra en proceso de revisión, y en la documentación expuesta al público, la zona está clasificada tanto en el Plan General de Ordenación Estructural como en el de Ordenación Pormenorizada como **Suelo No Urbanizable**:

paisajístico. Se define como; la susceptibilidad del paisaje al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él. Expresa el grado de deterioro que el paisaje experimentaría ante la incidencia de determinadas actuaciones. La valoración de la integración paisajística analizará el grado de sensibilidad que tiene el paisaje al cambio, en función de los siguientes aspectos:

- Fragilidad paisajística.
- Calidad paisajística.
- Impactos paisajísticos

La **Fragilidad Paisajística** depende de parámetros tales como el relieve y la complejidad topográfica, el desnivel, los usos del suelo, la presencia de masas de agua y la presencia de actividades humanas parámetros todos que caracterizan el paisaje y cuyos cambios alteraría el estado en el que se ha obtenido la valoración del paisaje. Se tendrán en cuenta estos criterios para su cálculo cuantitativo pero, además, se ponderará este resultado con el resultado de la calidad paisajística obtenida, ya que, la fragilidad paisajística depende de la calidad del paisaje siendo más frágiles los paisajes con más alta calidad, en los que los cambios que se produzcan que no sean tendentes a su conservación son difícilmente absorbibles sin perder calidad.

La **Fragilidad visual** depende de la accesibilidad al paisaje (la zona litoral y las unidades que contienen carretera principal son más frágiles visualmente que las unidades a las que no se pudiera acceder por carreteras o no fueran adyacentes a otras que si las tuvieran) y de la incidencia visual dependiendo este último parámetro de la forma del relieve adquiriendo los mayores valores los relieves convexos (sierras e islas) que los neutros (marjal) y estos que los convexos (ríos y ramblas). Estos parámetros se ponderan ya que tiene mayor importancia la incidencia visual que la accesibilidad, es decir que una unidad de paisaje aunque no sea muy accesible igualmente es mucho más visible y por ello, con menor capacidad para absorber los cambios si tiene un relieve positivo (sierras) que otra muy accesible pero con un relieve cóncavo (rambla) de forma que hasta que no se está prácticamente dentro de la Unidad no se es capaz de apreciar los cambios que en ella ocurran.

Se utilizarán como referencia los valores técnicos de caracterización del Estudio de Paisaje del Plan en revisión, ponderando los mismos con un coeficiente de visibilidad específico para el ámbito concreto.

TABLA 5. VALOR DEL PAISAJE (CALIDAD TOTAL PONDERADA CON VISIBILIDAD) DE LAS UNIDADES DE PAISAJE

Unidades	Subunidades y Tipos	CALIDAD TOTAL DEL PAISAJE	Coefficiente de visibilidad (v)	VALOR DEL PAISAJE	FP Criterios técnicos	FP según valor del paisaje	FRAGILIDAD PAISAJÍSTICA FP	Indice FP	FRAGILIDAD VISUAL FV	Indice FV	
1	Paisaje Litoral	ALTA	1	ALTO	4,100	3,933	3,989	Alta	3,800	Alta	
2	Paisaje Urbano Grao de Castellón	Residencial del Grao	MEDIA	1	MEDIO	3,200	2,817	2,944	Media	3,800	Alta
		Puerto de Castellón	ALTA	1	ALTO	3,000	3,394	3,263	Media	3,800	Alta
		Industrial del Grao	BAJA	1	BAJO	2,380	1,702	1,928	Baja	3,800	Alta
3	Paisaje de Marjal	Antiguo Arrozal	MEDIA	1	MEDIO	3,600	3,506	3,537	Alta	3,800	Alta
		Huerta de la Marjal	MEDIA	1	MEDIO	3,800	3,478	3,586	Alta	3,800	Alta
4	Paisaje de Cultivos de la Plana	ALTA	1	ALTO	4,065	3,678	3,807	Alta	3,780	Alta	
5	Sierras del Litoral de Castellón	ALTA	1	ALTO	2,788	4,142	3,690	Alta	3,724	Alta	
6	Paisaje de Mosaico Natural- Artificial	BAJA	1	BAJO	3,500	2,233	2,656	Media	3,800	Alta	
7	Paisaje Urbano de la Ciudad de Castellón	Residencial Ciudad Centro	MEDIA	1	MEDIO	3,460	2,882	3,075	Media	3,800	Alta
		Residencial Ciudad Ensanche	MEDIA	1	MEDIO	3,460	2,716	2,964	Media	3,800	Alta
		Residencial Ciudad Nuevos Desarrollos	MEDIA	1	MEDIO	3,600	2,111	2,607	Media	3,800	Alta
		Industrial en Bordes de Conexiones	BAJA	1	BAJO	2,675	1,667	2,003	Baja	3,800	Alta
		Infraestructuras de Conexión	BAJA	1	BAJO	2,650	1,822	2,098	Baja	3,800	Alta
8	Paisaje de Ríos y Ramblas	ALTA	1	ALTO	3,900	3,528	3,652	Alta	2,400	Baja	
9	Paisaje de las Islas Columbretes	MUY ALTA	1	MUY ALTO	3,100	4,289	3,893	Alta	3,800	Alta	

Calidad paisajística ponderada con la visibilidad y grado de sensibilidad del paisaje al cambio.

Unidades de Paisaje Recursos Paisajísticos	Calidad Técnica C	Visibilidad V	Fragilidad Paisaje FP	Fragilidad Visual FV	Valor Paisajístico ponderado con visibilidad VPP
UP-4 (enclave)	Alta	Alta	Alta	Alta	Medio
UP-6 (próximo 500 m.)	Baja	Media	Media	Alta	Bajo
UP-5 (próximo 500 m.)	Alta	Media	Alta	Alta	Alto
UP-7B (medio 1500 m.)	Baja	Baja	Baja	Alta	Bajo
UP-7A (lejano 3000 m.)	Media	Muy Baja	Media	Alta	Bajo
Torreta Alonso	Muy Alta	Media	Muy Alta	Alta	Alta
Castellet	Muy Alta	Muy Baja	Muy Alta	Alta	Media
Vereda Pujada Borriol	Muy Alta	Baja	Alta	Baja	Baja
Coscollosa	Alta	Muy Baja	Alta	Baja	Baja
Senda de la Palla	Alta	Muy Baja		Baja	Baja
Barranco de la Torreta	Media	Baja	Alta	Baja	Media
Acequia Mayor	Media	Baja	Media	Baja	Baja
Masas forestales de ladera	Alta	Media	Alta	Alta	Media
Coll de la Garrofera	Alta	Baja	Alta	Alta	Media
Penyeta Roja	Muy Alta	Baja	Alta	Alta	Alta
Tossal Gros	Muy Alta	Baja	Alta	Alta	Media
Castell de la Magdalena	Muy Alta	Muy Baja	Muy Alta	Alta	Media

Para la identificación de las fuentes potenciales de impactos paisajísticos únicamente se considera la fase de funcionamiento debido a que las instalaciones ya están construidas.

Los **Impactos Paisajísticos** son aquellos impactos-modificaciones que pueden afectar a los elementos que componen el paisaje o a las relaciones sistemáticas que existen entre los mismos y que en conjunto constituyen el sistema que es el paisaje. Es decir, se trata de impactos que afectan desde un punto de vista objetivo al paisaje. Los impactos que pueden ocasionar son los siguientes:

- **Modificaciones fisiológicas:** Se trata de determinar y valorar si la situación prevista modifica la categoría fisiológica en la cual se encuentra la porción de territorio afectada por la actuación. (P.e que una zona abrupta pase a llana).
- **Eliminación de formas:** este impacto consiste en la posible eliminación de formas naturales existentes en la zona de la actuación. (P.e eliminación de una duna, lapiaz, etc.).
- **Introducción de nuevas formas:** se trata de determinar si la actuación introducirá nuevas formas en la zona que alteren, modifiquen las formas naturales existentes en la zona. (P.e que se creen nuevos taludes, nuevas líneas de cresta o de ruptura de pendiente, etc.)
- **Modificación-alteración de cauces:** Consistirá este impacto en la modificación, alteración de los cauces existentes en la zona de la actuación como consecuencia de la misma. Concretamente se trata de desvíos de los cauces existentes, aterramientos-reducción de la capacidad hidráulica de los mismos, incrementos de la capacidad hidráulica, encauzamientos de diversos tipos, etc.
- **Eliminación de la vegetación existente:** Se trata de los efectos sobre el paisaje de la eliminación de la vegetación existente en la zona de actuación.
- **Reintroducción de vegetación:** Este impacto se refiere a los efectos sobre el paisaje de las labores de revegetación de la zona de actuación o a los ajardinamientos que se realicen en la misma.
- **Modificaciones faunísticas:** Se trata de la modificación de las comunidades presentes en el área de actuación como consecuencia de la misma y que en ocasiones pueden afectar al valor paisajístico de la zona ya que la presencia de

algunas especies “visibles” pueden otorgar singularidad al paisaje (P.e presencia de áreas de campeo de grandes rapaces, presencia de grandes mamíferos, etc).

- **Polución lumínica:** Este efecto consiste en la introducción artificial en periodo nocturno de energía lumínica. La polución lumínica es una consecuencia directa del crecimiento que ha experimentado el alumbrado exterior en los países desarrollados. En las zonas urbanas, y en algunos casos en las rurales y aisladas, el resplandor nocturno, impide ver las estrellas y otro astro. Es el fenómeno conocido como contaminación lumínica producida por la difusión de la luz artificial.
- **Generación y acumulación de residuos:** A este respecto, la deposición y el transporte de RCD presenta efectos similares a los de cualquier otro transporte pesado, como la contaminación del aire por los gases de escape, la producción de ruido y vibraciones, el consumo de recursos energéticos y sus efectos derivados, empobrecimiento paisajístico del entorno, deposición de polvos sobre los limbos foliares y generación de contrastes cromáticos.
- **Afección al patrimonio:** Este impacto está referido a la afección visual traducida con la pérdida de la calidad paisajística de elementos del patrimonio histórico, cultural, o natural del ambiente inmediato o cercano y producido de manera directa o indirectamente.

Caracterización y magnitud de los impactos

Esta caracterización y valoración se realizará para la fase de construcción y funcionamiento de la actuación prevista. La caracterización se realiza mediante los factores siguientes:

- **Extensión**
 - Nulo (N): Cuando no se produce ningún impacto.
 - Puntal (P): cuando el impacto solo pueda ser percibido desde dentro de la actuación.
 - Zonal (Z): Cuando el impacto pueda ser visible desde fuera de la actuación y a menos de 1,5 Km del perímetro de la misma.
 - Regional (RG): Cuando el impacto pueda ser visible desde fuera de la actuación y a más de 1,5 Km del perímetro de la misma.

- **Efecto** beneficioso o adverso del impacto sobre el valor del paisaje. Se considerará:
 - Impacto positivo (+): cuando produce un efecto beneficioso sobre el valor del paisaje.
 - Impacto negativo (-): cuando produce un efecto adverso sobre el valor del paisaje.
 - Sin efecto beneficioso o adverso significativo (+/-).

- **Incidencia.** En este factor se distinguirá:
 - Directo (D): Cuando tiene repercusión inmediata sobre algún elemento del paisaje.
 - Indirecto (In): Cuando el efecto sea debido a la repercusión inmediata de las interdependencias entre los elementos del paisaje.

- **Duración.** Se distinguirá si la repercusión del impacto sobre el paisaje es:
 - A corto plazo (C).
 - Medio plazo (M).
 - Largo plazo (L)

- **Carácter del impacto.** Se determinará si el impacto es:
 - Reversible (R). Aquel en el que la alteración que supone puede ser asimilada por el paisaje sin necesidad de intervención humana.
 - Irreversible (I). Aquel en que la alteración que supone no puede ser asimilada por el paisaje por los procesos naturales presentes en la zona.

- **Individualidad del impacto.** Se distinguirán:
 - Impacto simple (S): aquel que se manifiesta sobre un solo componente del paisaje, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, ni en la de su sinergia.
 - Impacto acumulativo (A): aquel que de prolongarse en el tiempo la acción del agente inducir, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismo reeliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño.

- **Importancia o Magnitud del impacto:** Se resume la valoración del efecto de la

acción sin medidas correctoras y con aplicación de las medidas correctoras, según la escala de impactos siguientes:

- Insignificante (I): impacto de poca entidad consiguiéndose la recuperación inmediata de las condiciones originales una vez cesada la causa del efecto o fácilmente recuperables por los mecanismos de autodepuración-protección del medio.
- Leve (L): impacto de cierta entidad en el que la recuperación de las condiciones originales requiere cierto tiempo y la aplicación de alguna medida correctora leve.
- Moderado (M): la magnitud del impacto es importante y requiere la aplicación de fuertes medidas correctoras para la recuperación de las condiciones iniciales, exigiendo dicha recuperación un período de tiempo dilatado.
- Sustancial (S): Se trata de impactos irreversibles a escala humana, no existiendo medidas correctoras que puedan disminuir el impacto a valores aceptables.

Se trata de un procedimiento de valoración de impactos comúnmente utilizado en la realización de diversos tipos de estudios en los cuales se deben valorar actuaciones teniendo en cuenta diversos puntos de vista.

Las tablas siguientes recogen la caracterización y magnitud de los impactos paisajísticos identificados en el presente estudio para la fase de funcionamiento con y sin medidas correctoras.

SIN MEDIDAS CORRECTORAS

	EXTENSIÓN	EFECTO	INCIDENCIA	DURACIÓN	CARÁCTER	INDIVIDUALIDAD	MAGNITUD
Modificaciones fisiológicas.							
Eliminación de formas.							
Introducción de nuevas formas.	Z	-	D	L	R	S	M
Modificación-alteración de cauces.							
Eliminación de la vegetación existente.	Z	-	D	L	R	S	L
Reintroducción de vegetación.							
Modificaciones faunísticas.							
Generación y acumulación de residuos							
Afección al patrimonio							

CON MEDIDAS CORRECTORAS

	EXTENSIÓN	EFECTO	INCIDENCIA	DURACIÓN	CARÁCTER	INDIVIDUALIDAD	MAGNITUD
Modificaciones fisiológicas.							
Eliminación de formas.							
Introducción de nuevas formas.	Z	-	D	L	R	S	L
Modificación-alteración de cauces.							
Eliminación de la vegetación existente.							
Reintroducción de vegetación.	Z	+	D	L	R	A	M
Modificaciones faunísticas.							
Generación y acumulación de residuos							
Afección al patrimonio							

Para finalizar, según las interpretaciones de Ramos, y a partir de la tabla que se muestra a continuación se obtiene la integración paisajística de la actuación.

INTEGRACIÓN PAISAJISTICA DE LA ACTUACIÓN		Integración
CLASE 1	Alta calidad y alta fragilidad, cuya conservación resulta prioritaria	MUY BAJA
CLASE 2	Alta calidad y fragilidad media, actuaciones que requieran unacalidad paisajística elevada y causen impactos de poca entidad en el paisaje	BAJA
CLASE 3	Calidad alta o media y de fragilidad variable, pueden incorporarse en las anteriores cuando las circunstancias lo aconsejen	MEDIA
CLASE 4	Calidad baja y frafilidad media Calidad media y fragilidad baja	ALTA
CLASE 5	Calidad y fragilidad bajas, para la localización de actividades poco gratas o que causen impactos fuertes	MUY ALTA

La actuación se cataloga como clase 4, por lo tanto, la actuación ostentará una INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA ALTA, como consecuencia de estar catalogada con una calidad escénica MEDIA y una fragilidad BAJA.

Para el presente EIP, dado que se trata de la regularización de una industria implantada hace muchos años mediante una DIC, al amparo de la disposición transitoria decimoquinta de la LOTUP, y no de una nueva implantación, partimos de que la Alternativa 1 es el estado consolidado de la actuación y no existirán impactos adicionales a los actuales.

Los recursos paisajísticos se percibirán de igual forma, la calidad y el valor paisajístico del entorno, como hemos visto en anteriores apartados, es **Medio** en el umbral próximo, muy degradado por la presencia de una granja en estado de abandono y aunque tiene una calidad genérica alta en el umbral lejano, esta se ve ensombrecida por la implantación de la actividad de extracción de áridos, que conforma el fondo perspectivo de la actuación que nos ocupa y que acaba por configurar una valoración media-baja.

Analizada previamente la calidad, la capacidad y fragilidad de las unidades de paisaje afectadas se concluye que **hay posibilidad para acomodar la actuación sin perder el valor o carácter paisajístico iniciales.**

- **Las medidas paisajísticas correctoras** que se proponen son la eliminación de la pavimentación en una franja perimetral, la plantación de arbolado de porte medio-alto y la restauración de tapias y pintado de paramentos en tonos verdes, ocres o térreos.

6.- VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN VISUAL (apartado f del Anexo II)

6.1.- Análisis visual del ámbito y puntos de observación

La Valoración de la Integración Visual considera el posible impacto visual de una actuación en el paisaje en función de su **visibilidad**, tanto hacia ella como desde ella hacia el entorno circundante.

La metodología de la valoración de integración visual se divide en las fases siguientes:

- Identificación de los impactos visuales.
- Identificación de los principales puntos de observación de la actuación distinguiendo los puntos de observación dinámicos de los estáticos.
- Valoración de los impactos visuales en función de su compatibilidad, bloqueo de vistas hacia los recursos paisajísticos, mejora o deterioro de la calidad visual.
- Valoración de la sensibilidad de los puntos de observación en función de la frecuencia con que las personas visitan el punto de observación y si se trata de un punto de observación dinámico o estático.
- Valoración y clasificación de la importancia de los impactos visuales como combinación de la compatibilidad visual y la sensibilidad de los puntos de observación.
- Valoración de la integración visual relativa a la calidad paisajística, análisis visual y sensibilidad del público.

Puntos de observación relevantes lejanos



Identificación de elementos y puntos de observación en un entorno lejano



Vista desde Urbanización Racó de la Torreta (1000 m)



Vista desde el Coll de la Garrofera (1000 m)



Vista desde el Castellet, con la Cantera y la Torre Alonso en primer plano (1300 m)



Vista desde el puente del Peaje de la AP7, desde la AP7 resulta difícil identificar la actuación (1200 m)



Vista desde el Ferrocarril y la CV149, desde donde resulta muy difícil identificar la actuación por la vegetación y la poca diferencia de cota (1500 m)

Puntos de observación relevantes cercanos



Identificación de elementos y puntos de observación en un entorno cercano.



Vista desde la AP-7 / Cuadra Colomer , sentido sur.



Vista desde la AP-77 / Cuadra Colomer, sentido norte.



Vista desde la CN-340, sentido sur.



Vista desde la CN-340, sentido norte.



Vista desde la rotonda de CN-340a, a la entrada norte de la ciudad.



Vistas desde Camino Romeral, sentido este.



Vista desde Camino Romeral, sentido este.

Calificaremos los tramos colindantes a la actuación de las dos vías rodadas como **punto principal** (*punto de observación significativo, área de gran afluencia o lugar estratégico*, según epígrafe c.1º de dicho Anexo I), el resto de puntos de observación, bien por su lejanía y su bajo umbral de percepción, bien por su escasa afluencia, son menos relevantes.

6.2.- Identificación de impactos visuales

Se definirán los impactos visuales como aquellos impactos que afectan a la percepción subjetiva del paisaje. Los impactos visuales potenciales son los siguientes:

- Modificación de la textura del paisaje. Las actuaciones humanas sobre el territorio pueden ocasionar una modificación de la textura del paisaje, lo cual podrá ocasionar una modificación del valor paisajístico de la unidad.
- Modificaciones del colorido del paisaje. Las actuaciones humanas sobre el territorio pueden ocasionar una modificación del colorido del paisaje, lo cual podrá ocasionar una modificación del valor paisajístico de la unidad.
- Ocultamiento de recursos paisajísticos. Se trata de la ocultación de recursos paisajísticos que determina la singularidad de una unidad paisajística por las actuaciones humanas que se desarrollan en una determinada unidad de paisaje.
- Afección de la calidad paisajística de la unidad. Cuando una unidad paisajística tenga asignado un objetivo de calidad por los estudios de paisaje de rango superior, este puede verse afectado por la actividad concreta que se pretende realizar en dicha unidad de paisaje.

Las tablas siguientes recogen la caracterización de los impactos visuales para la fase de funcionamiento, teniendo en cuenta si se aplican o no las medias correctoras.

SIN MEDIDAS CORRECTORAS

IMPACTO VISUAL	Compatibilidad	Bloqueo de vistas	Mejora calidad	Importancia
Modificaciones de la textura del paisaje	Baja	Baja	Baja	Moderada
Modificaciones del colorido del paisaje	Baja	Baja	Baja	Moderada
Creación de reflejos-deslumbramientos	Baja	Baja	Baja	Insignificante
Ocultamiento de recursos paisajísticos	Muy Alta	Baja	Baja	Insignificante
Afección a objetivos de calidad de la unidad	Alta	Baja	Baja	Insignificante

CON MEDIDAS CORRECTORAS

IMPACTO VISUAL	Compatibilidad	Bloqueo de vistas	Mejora calidad	Importancia
Modificaciones de la textura del paisaje	Alta	Baja	Alta	Leve
Modificaciones del colorido del paisaje	Alta	Baja	Alta	Leve
Creación de reflejos-deslumbramientos	Muy Alta	Baja	Alta	Insignificante
Ocultamiento de recursos paisajísticos	Muy Alta	Baja	Alta	Insignificante
Afección a objetivos de calidad de la unidad	Alta	Baja	Alta	Insignificante

Como se ha cuantificado en las tablas precedentes, se concluye que:

- a) Se identifica impacto visual moderado por la modificaciones en la textura y color del paisaje que supone la existencia de edificaciones y la consiguiente eliminación de vegetación.
- b) No se identifica impacto visual por bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos de valor alto o muy alto, como lo serían el Castellet o la Torreta Alonso.

Con las medidas correctoras propuestas, la importancia del impacto pasa a ser LEVE.

6.3.- Efectos de la actuación sobre el paisaje

Pasando ahora al estudio de la **valoración de la integración visual** de la actuación, se utilizan técnicas de modelización y simulación visual para controlar su resultado, comparando escenas, fondos y perspectivas, antes y después de la actuación.

Vistas cenitales



Sin medidas correctoras

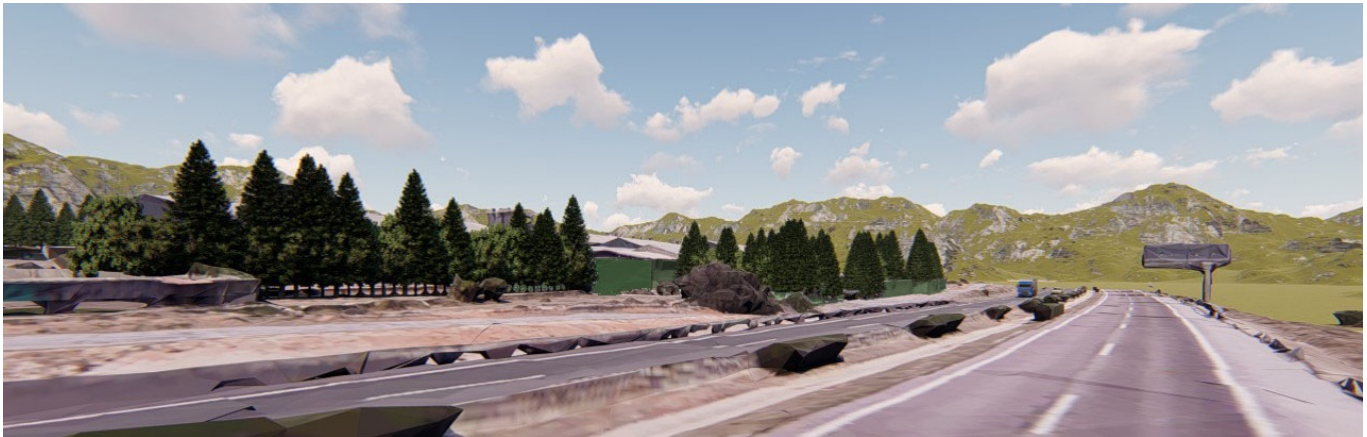


Con medidas correctoras

Vistas desde la AP-7 / Cuadra Colomer , sentido norte.



Sin medidas correctoras



Con medidas correctoras

Vistas desde la AP-7 / Cuadra Colomer , sentido sur.

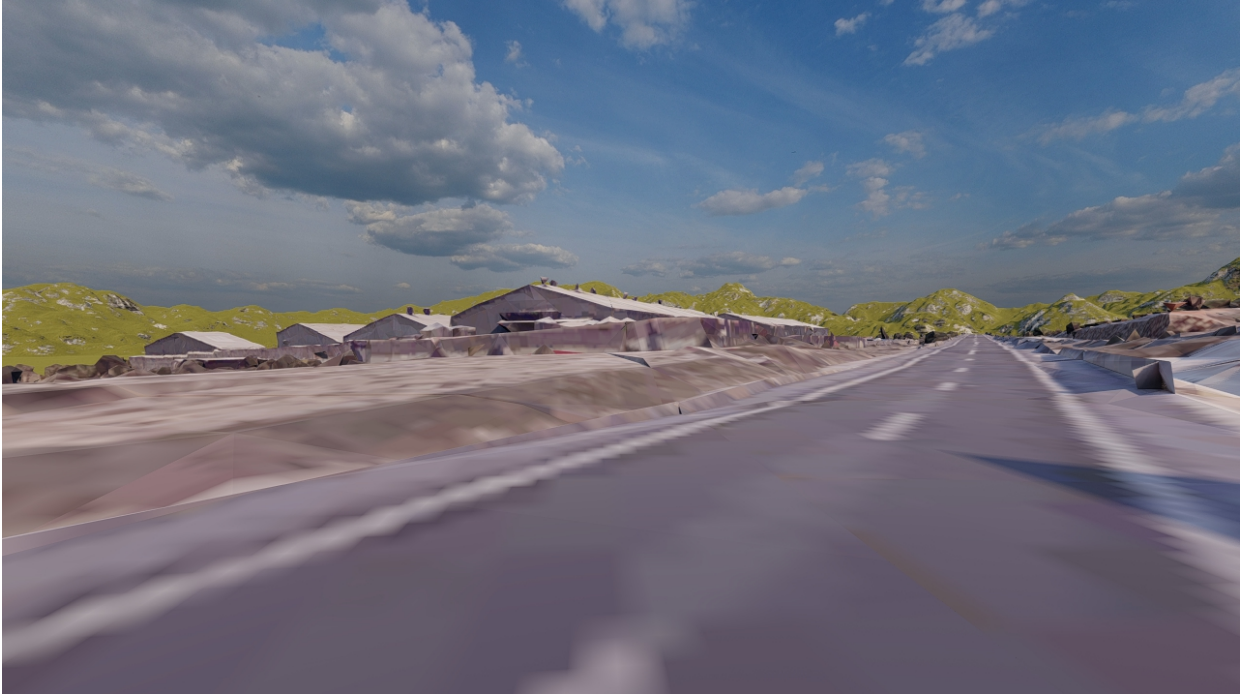


Sin medidas correctoras

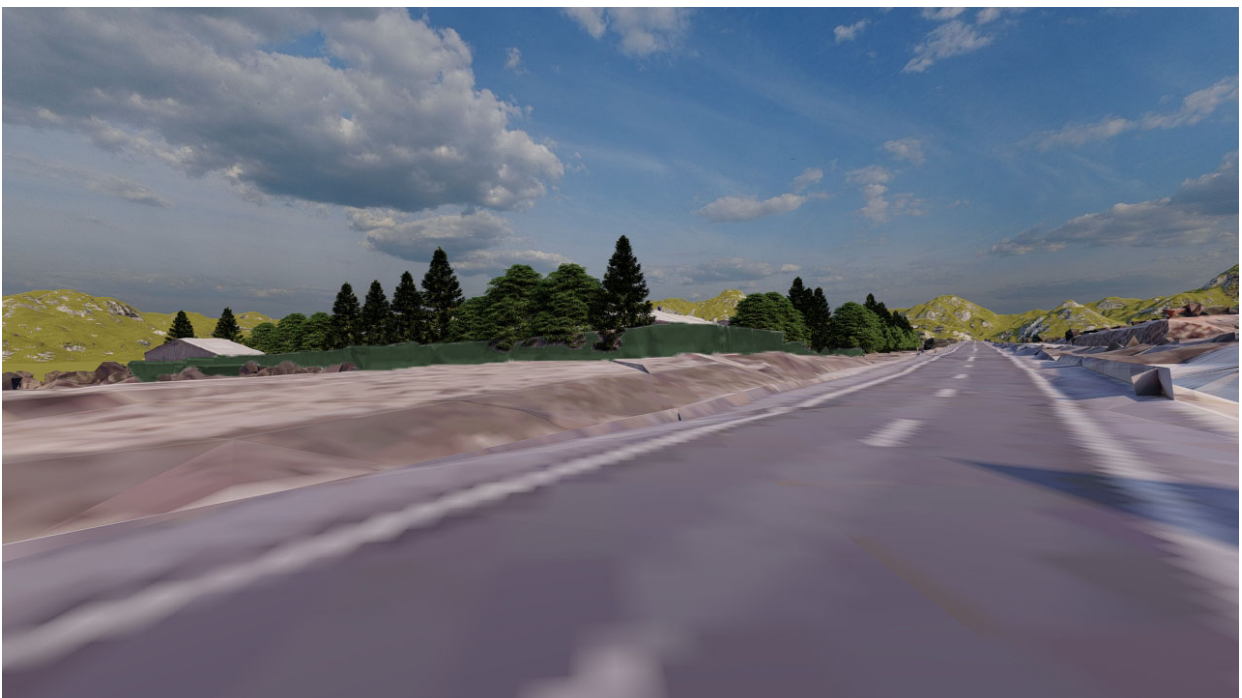


Con medidas correctoras

Vistas desde la N-340, sentido sur.

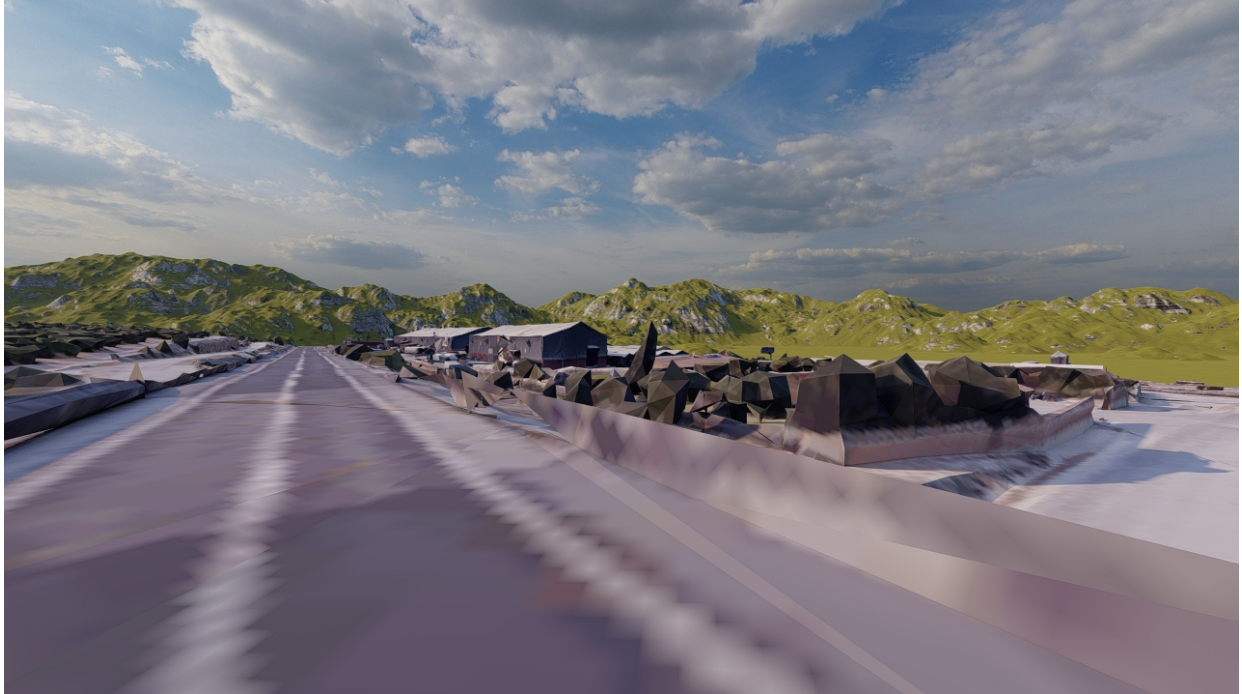


Sin medidas correctoras

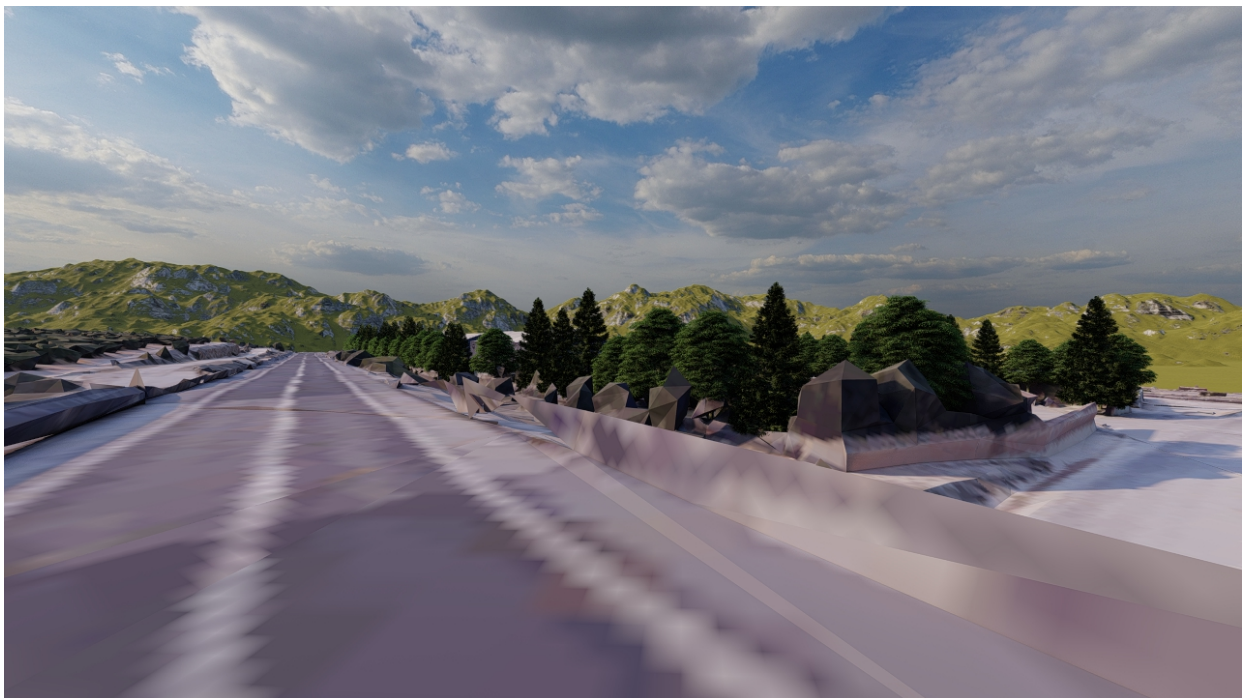


Con medidas correctoras

Vistas desde la N-340, sentido norte.



Sin medidas correctoras



Con medidas correctoras

Vistas Camino Romeral, sentido oeste.



Sin medidas correctoras



Con medidas correctoras

7.- MEDIDAS DE INTEGRACION PAISAJISTICA (apartado g del Anexo II)

7.1.- Localización sin afección a recursos paisajísticos y a unidades de alto valor

La actuación no bloquea ni genera un efecto adverso sobre ningún recurso paisajístico, ni daña ni menoscaba unidades de paisaje de alto valor.

7.2.- La ordenación en el paisaje

La actuación se implanta en un enclave periurbano con alto grado de antropización.

7.3.- Diseño de la actuación e implantación en el paisaje

No se promueve ninguna nueva ordenación urbanística sobre el territorio ni ampliación de la existente, como tampoco localización de nuevos elementos arquitectónicos a los existentes actualmente.

La implantación se llevó a cabo hace mucho tiempo acomodándose a la topografía original del terreno, asentándose escalonadamente sobre los bancales paralelos a la A7.

Las medidas correctoras propuestas para aminorar el impacto son las siguientes:

-Plantación de arbolado autóctono y con bajo consumo de recursos en el perímetro de actuación, para crear un elemento acorde con su entorno evitando introducir elementos extraños a la percepción visual del observador. Se usarán los olivos, pinos, carrascas y/o algarrobos, acompañados por matorrales mediterráneos ya presentes en la zona como el romero, la lavanda, o brezo.

-Levantamiento de pavimento en el perímetro de la actuación en las zonas no ocupadas por edificaciones fijas, para ubicar en ellas la vegetación propuesta.

-Reparación de las tapias perimetrales y pintura de las mismas y de las edificaciones que actualmente tienen acabado pintado, en tonos térreos o verdosos, que favorezcan la integración visual de los mismos.

En la parte no ocupada por el parking de la parcela 22, tanto en su linde con el barranco como en la porción este, entre el camino de servicio, la granja y el propio parking,

se procederá a realizar una plantación de las especies mencionadas al tresbolillo y ubicación aleatoria evitando formar composiciones uniformes.



8.- RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y VISUAL (apartado h del Anexo II)

A tenor de lo analizado en los anteriores epígrafes 5, 6 y 7 y de las imágenes expuestas, **se concluye que:**

- Solo **se identifica un moderado impacto paisajístico (y solo en un entorno próximo)** cuya fuente y origen son las edificaciones e instalaciones propias de la industria.
- Con la incorporación de las **medidas correctoras** propuestas, la actuación que nos ocupa se considera con un nivel de **integración en el paisaje alta al no afectar negativamente al carácter del lugar, al no impedir la posibilidad de percibir los recursos paisajísticos y no producir impacto paisajístico ni visual sensibles**, pues:
 - a) **Cumple los criterios generales de ordenación e integración paisajística** establecidas en el art. 8 de la LOTUP.
 - b) **Se adecua al Estudio de Paisaje vigente (o al asimilable)**, a las características o a las Normas de Integración Paisajística definidas para las Unidades de Paisaje donde se localiza la actuación.
 - c) **No bloquea ni genera un efecto adverso** sobre ningún recurso paisajístico, **ni daña ni destruye recursos paisajísticos** de valor alto o muy alto.
 - d) **No crea deslumbramientos** que afecten a recursos visuales.
 - e) **No disminuye la integridad en la percepción de los elementos del patrimonio cultural donde se sitúa**, ni afecta negativamente a su significado histórico.
 - f) **No difiere ni contrasta del entorno donde se ubica, ni reduce el valor visual del paisaje** por su extensión, volumen, composición, tipo, textura, color, forma, etc.
 - g) **No domina, ni altera negativamente, la composición del paisaje o sus elementos percibidos desde los Puntos de Observación Principales.**

9- PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN (apartados i y j del Anexo II)

Las medidas de Integración en el paisaje son las medidas a aplicar en la actuación para mitigar los impactos paisajísticos y visuales definidos en los apartados anteriores.

El Programa de Implementación definirán cada una de las medidas de integración a realizar, los horizontes temporales y económicos e incluirá una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica.

PROGRAMA DE IMPLEMENTACION - QUIMIALMEL

Medida de integración **Levantado de pavimento**

Descripción	Eliminación de pavimento en la franja perimetral no ocupada por edificaciones adosadas a la tapia, para posibilitar la plantación de la barrera vegetal.
Cronograma	Se realizará una vez aprobada la DIC por la administración
Valoración	22.362,90 €
Ejecución	Quimialmel S.A.

Medida de integración **Barrera verde**

Descripción	Plantación de arbolado autóctono en el perímetro de la actuación, así como en las zonas libres de la parcela 22. Se usarán los olivos, pinos, carrascas y/o algarrobos, acompañados por matorrales mediterráneos ya presentes en la zona como el romero, la lavanda, o brezo.
Cronograma	Se realizará una vez aprobada la DIC por la administración
Valoración	25.249,54 €
Ejecución	Quimialmel S.A.

Medida de integración **Reparación tapias y pintura**



Descripción	Reparación de las tapias perimetrales y pintura de las mismas y de las edificaciones que actualmente tienen acabado pintado, en tonos térreos o verdosos.
Cronograma	Se realizará una vez aprobada la DIC por la administración
Valoración	25.983,95€
Ejecución	Quimialmel S.A.

10- MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA. COSTE DEL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN.

Los costes del programa de implementación se resumen en el presupuesto siguiente:

PRESUPUESTO			
Unidades de obra	Uds.	Precio €	Total €
Demolición de pavimento de asfalto, incluida retirada de escombros	966	23,15 €	22.362,90 €
Suministro de Olivo (<i>Olea europaea</i>)	25	213,00 €	5.325,00 €
Suministro de Pino (<i>Pinus halapensis</i>)	35	86,53 €	3.028,55 €
Suministro de Carrasca (<i>Quercus ilex</i>)	73	84,15 €	6.142,95 €
Suministro de Algarrobo (<i>Ceratonia siliqua</i>)	40	56,16 €	2.246,40 €
Plantación con medios manuales	173	32,63 €	5.644,99 €
Plantación de Romero	420	3,12 €	1.310,40 €
Plantación de Lavanda	365	4,25 €	1.551,25 €
Reparación Tapia	1	2.300,00 €	2.300,00 €
Pintura de paramentos	1657,5	10,05 €	16.657,88 €
	432	12,60 €	5.443,20 €
	157,5	10,05 €	1.582,88 €
TOTAL PRESUPUESTO			73.596,39 €

Castellón, mayo de 2021

Fdo. Los arquitectos

ANEXO - PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

1.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Según el artículo 53 de la LOTUP la versión inicial del plan o programa, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. El plazo mínimo de participación pública y consultas será de 20 días hábiles.

2.- OBJETIVOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

La participación ciudadana es clave para el acercamiento de la planificación estratégica a la sociedad, pero siempre que se consiga la operatividad de unos objetivos y no sea motivo de demora para el procedimiento a seguir. Es fundamental que la población reconozca y se identifique con el paisaje por lo que se pretende que los ciudadanos den a conocer los objetivos de calidad paisajística que desean.

Objetivos generales

- Participación real de los ciudadanos de forma activa y eficaz en los procesos de planificación paisajística, incrementando la interacción y el diálogo entre los entes públicos y los ciudadanos.
- Aumento de la transparencia en las actuaciones
- Obtener información del paisaje proporcionada por el ciudadano
- Establecer las preferencias de la población

Objetivos particulares

- Detectar e identificar recursos paisajísticos
- Valorar la calidad y fragilidad paisajística del entorno.

- Identificar la intensidad de tráfico de las principales vías de servicio.
- Identificar posibles medidas correctoras a implantar.
- Informar al público del proyecto en cuestión.
- Valorar la sensibilidad del público.

3.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Con la participación pública, se pretende recopilar las opiniones de los ciudadanos interesados y/o afectados por las actuaciones planteadas en la DIC de Quimialmel en Castellón.

Según el art. 6.5 de la LOTUP:

“5. Los instrumentos de paisaje a que se refiere el apartado anterior se someterán en todo caso a participación pública y consulta a las administraciones públicas afectadas para que se pronuncien en un plazo máximo igual al del procedimiento del documento al que acompañe. Cuando estén vinculados a un plan o proyecto, lo harán dentro del procedimiento en el que se aprueban estos. La participación pública de tales instrumentos tendrá por objeto:

a) Hacer accesible, a través de los instrumentos de paisaje, la información relevante sobre las acciones previstas por el plan o proyecto al que acompañe, los efectos sobre el paisaje existente y la calidad de los generados ya sean naturales, rurales, urbanos o periurbanos.

b) Obtener información útil del público interesado y facilitar y encauzar el derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases iniciales del procedimiento en que estén abiertas todas las opciones.

c) En los estudios de paisaje y de integración paisajística, conocer la opinión o preferencias del público interesado respecto del valor de los paisajes concernidos, de la definición de los objetivos de calidad paisajística y de las opciones consideradas en los planes o proyectos a que acompañen, y en el caso de los programas, participar en la definición de sus objetivos concretos.”

Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a disposición del público los documentos integrantes del Estudio de Integración Paisajística, indicando la dirección electrónica para su consulta.

La Consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

4.- METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES A REALIZAR

En el presente documento se propone exponer un plan de participación pública basado en el pase de encuestas a través de página web. Se mostrará un resumen de la documentación y unas encuestas que el público interesado podrá rellenar. Las fases de trabajo realizado serán las siguientes:

- Pase de encuestas al público interesado.
- Tratamiento de los resultados
- Redacción de las conclusiones e incorporación de posibles modificaciones en el estudio.

Es necesario según la metodología utilizada para la valoración de la integración visual, la determinación del grado de aceptación del público al proyecto que se plantea. Los niveles de sensibilidad visual, se miden a través de la actitud de los usuarios, es decir, de la preocupación que manifiestan respecto a la introducción de cambios en el paisaje y de la intensidad de uso, clasificadas en alta, media y baja. La metodología utilizada para la determinación de la sensibilidad del público relativa a la integración visual se realizará mediante un sistema de puntuación de encuestas.

Las respuestas asociadas en la encuesta denotan el grado de aceptación del proyecto que se plantea. A partir de las preguntas se valora lo siguiente:

- La respuesta indicará, la afluencia de tráfico o viandantes por la zona de estudio, por lo que las medidas correctoras, se pueden encaminar a reducir su visibilidad mediante pantallas visuales.
- Identificar los recursos paisajísticos por su valor cultural, natural o arquitectónico.
- Identificar los sistemas de espacios abiertos.
- Identificar los valores de calidad asignados por los usuarios para contrastar los resultados obtenidos.
- Identificar recursos paisajísticos susceptibles de impacto visual.

- Identificar tipología de especies más idóneas a adoptar como medidas correctoras.
- Identificar los colores más adecuados para las instalaciones.
- Considerar nuevas medidas correctoras.

A partir de los valores establecidos en las repuestas de cada pregunta se establece una clasificación de la sensibilidad.

5.-CUESTIONARIO DE PREFERENCIAS VISUALES

Con motivo de la tramitación del Estudio de Integración Paisajística de la implantación que Quimialmel en Castellón, se está procediendo a la realización de un proceso de participación pública con objeto de conocer la percepción de esta zona y su entorno por parte de la ciudadanía.

El objetivo es obtener un mayor conocimiento de los aspectos paisajísticos de la actuación y su entorno, así como recoger las aspiraciones, intenciones de la población relacionadas con este ámbito.

El ámbito de la instalación se localiza en el noreste del término municipal, en la zona comprendida por la A7, la N-340 y el Camino Romeral. Se trata de varias parcelas sobre las que se han ido construyendo naves de almacenamiento y tratamiento de materias primas para la industria.

A continuación se adjunta el modelo de encuesta en la que se solicita la colaboración para contestar unas preguntas sobre la visión del ciudadano con respecto a distintos aspectos paisajísticos en la zona de actuación.

**ENCUESTA DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA
DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA
DE LA D.I.C EN PARTIDA LA MAGDALENA – CASTELLÓN**



5.- ¿Considera la calidad ambiental de la zona es:

Buena

Media

Mala

6.- ¿Cree que existe algún elemento patrimonial, ambiental o paisajístico relevante que se deba conservar?

Si

No

NS/NC

7.- Comparando las siguientes imágenes , ¿considera que la actuación prevista mejora la percepción del paisaje actual?



Situación actual



Actuación prevista



Situación actual



Actuación prevista

La mejorará

No afectará

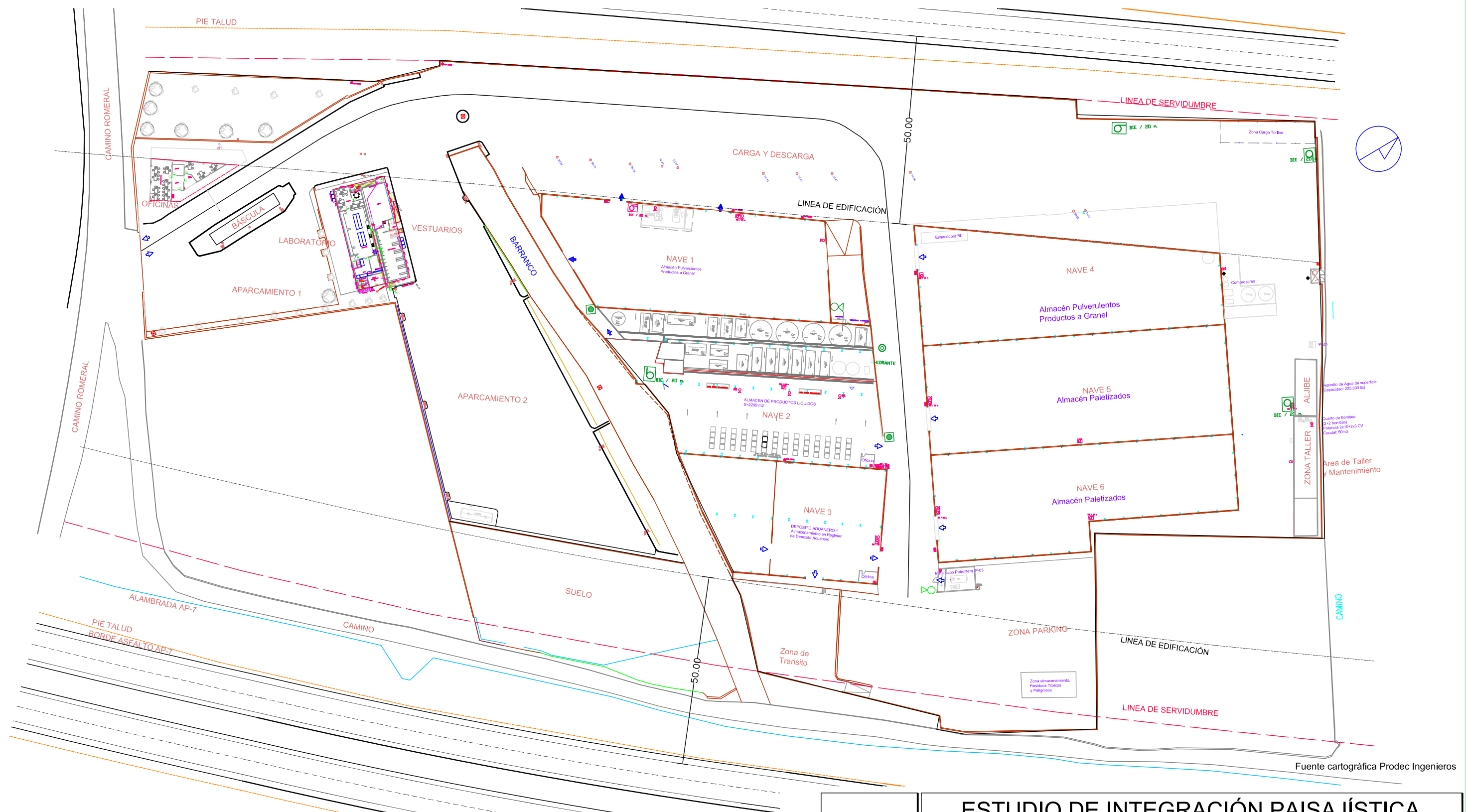
La empeorará

11.- ¿Desea realizar alguna observación adicional? Si No.

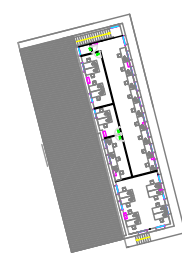
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el tratamiento de los datos de índole personal de aquellas personas que participen en la presente encuesta serán utilizados únicamente con la finalidad estadística, no incorporándose a otros ficheros de carácter comercial.
Los datos quedarán a disposición del Ayuntamiento de Castellón. Plaza Mayor 1 - 12001 Castellón.



ANEXO - PLANOS

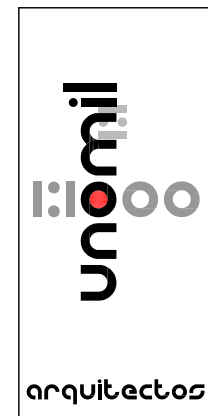


Fuente cartográfica Prodec Ingenieros



**LABOTATORIO Y VESTUARIOS
PLANTA 1**

DESCRIPCIÓN	Planta	Superficie útil m ²	Superficie construida m ²
OFICINAS	BAJA	127,69	132,64
LABORATORIO/VESTUARIOS	BAJA	324,59	387,48
LABORATORIO/VESTUARIOS	PRIMERA	149,62	190,55
NAVE 1	BAJA	1.937,06	1.977,06
NAVE 2	BAJA	2.353,74	2.368,00
NAVE 3	BAJA	1.424,38	1.456,39
NAVE 4	BAJA	2.029,28	2.055,85
NAVE 5	BAJA	2.319,39	2.345,94
NAVE 6	BAJA	1.945,34	1.998,95
TALLER	BAJA	187,38	202,53
PORCHES	BAJA	353,82	353,82
CT	BAJA	9,37	9,37
TOTAL		13.162,08	13.478,58
VIALES Y APARCAMIENTO		23.637,00	



ESCALA
1:1000

ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO AL AMPARO DE LA D.T. 15 DE LA L.O.T.U.P.

EMPLAZAMIENTO: PARTIDA MAGDALENA. CASTELLÓN DE LA PLANA

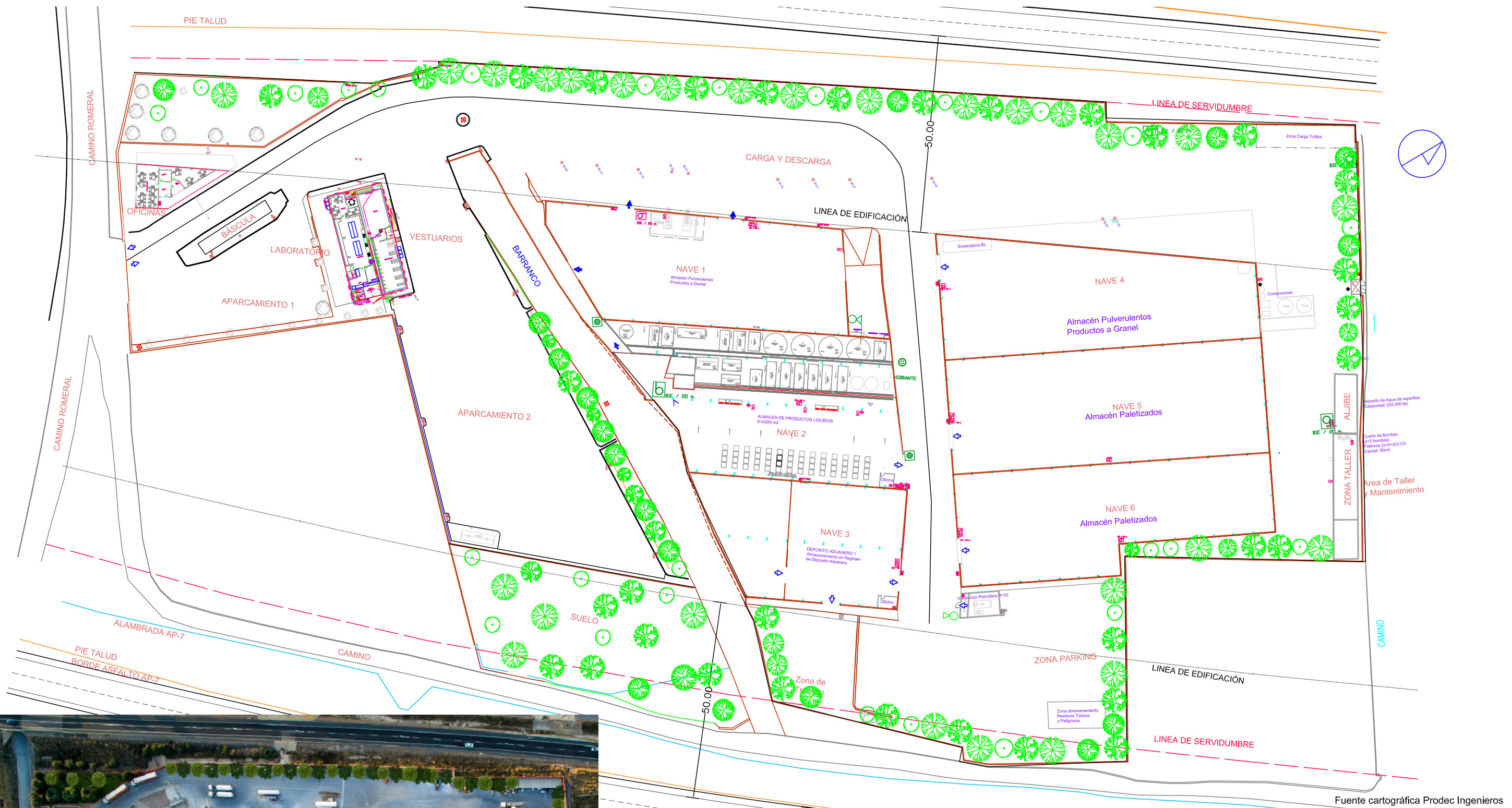
PROMOTOR:
QUIMIALMEL

REDACTORES:
ANTONIO AGOST PÉREZ
GUILLERMO GAUCHÍA MORENO

MAY-2021
PR383

ORDENACIÓN DE LOS TERRENOS

PLANO
P-1



Fuente cartográfica Prodec Ingenieros



	ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DECLARACIÓN DE INTERÉS COMUNITARIO AL AMPARO DE LA D.T. 15 DE LA L.O.T.U.P.		
	EMPLAZAMIENTO: PARTIDA MAGDALENA. CASTELLÓN DE LA PLANA		
	PROMOTOR:  QUIMIALMEL	REDACTORES: ANTONIO AGOST PÉREZ GUILLERMO GAUCHÍA MORENO	MAY-2021 PR383
	ESCALA 1:1000	MEDIDAS CORRECTORAS	